



Centro de Documentación,
Información y Análisis

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

(Del 1º. de septiembre al 15 de diciembre de 2009)

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

(Del 1º. de febrero al 29 de abril de 2010)

Primer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura.

Referencia del proceso legislativo relativa a la publicación en el
Diario Oficial de la Federación actualizada al 27 de agosto de 2010.

DIRECCIÓN

Dr. Jorge González Chávez
Lic. Mayeli Miranda Aldama

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

Mtro. Reyes Tépatch Marcial

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR

Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal

Junio, 2010.

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”***Primer Periodo Ordinario de Sesiones****(Del 1º. de septiembre al 15 de diciembre de 2009)****Segundo Periodo Ordinario de Sesiones****(Del 1º. de febrero al 29 de abril de 2010)****Primer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura.*****PRESENTACIÓN**

Con objeto de tener una visión de conjunto de la labor legislativa que ha desarrollado la LXI Legislatura en su Primer Periodo ordinario de Sesiones (Del 1º. de septiembre al 15 de diciembre de 2009) y Segundo Periodo Ordinario de Sesiones (Del 1º. de febrero al 29 de abril de 2010) del Primer Año de Ejercicio, los Servicios de Investigación y Análisis (DSIA) han realizado un estudio de todas y cada una de las decisiones del Pleno, relativas a los dictámenes que le fueron presentados, tomando como antecedentes los dictámenes, minutas y debates, para hacer un resumen que exponga de manera breve y clara, el problema a resolver, así como la forma en que se pretende solucionarlo.

El estudio se realizó tomando en cuenta el enfoque jurídico, o económico de las decisiones del Pleno, por lo que se distribuyeron entre las Subdirecciones de Política Interior, Economía, Política Exterior y la Dirección de SIA. La Dirección tuvo a su cargo la supervisión y elaboración final del trabajo.

En la página **105**, se encontrará un cuadro que, por orden alfabético indica de los decretos y leyes:

- a) El número de reformas que se propusieron,
- b) Si el ordenamiento jurídico es nuevo,
- c) Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial,
- d) En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra,
- e) La localización de la ley y su propuesta de reforma, por página.

Y en la página **110**, se encontrará un resumen del estado de las leyes y decretos.

Por último, en este Primer Año de Ejercicio encontramos que:

	Se propusieron:	Se publicaron en el Diario Oficial
Reformas	85	48
Nuevas Leyes	7	4
Decreto (no ley)	11	8

El trabajo se irá actualizando de acuerdo al transcurso de los Periodos de Ejercicio.

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”**Primer Periodo Ordinario de Sesiones**

(Del 1º. de septiembre al 15 de diciembre de 2009)

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

(Del 1º. de febrero al 29 de abril de 2010)

Primer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura.**DIRECCIÓN SIA****Índice**

	Pág.
• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1. Incorporar la denominación del Estado de Coahuila como “Coahuila de Zaragoza”.	1
• COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.	
1. En los municipios indígenas en las señales informativas se utilice el español y la lengua originaria de uso en el lugar.	1
2. Promover el fortalecimiento de los pueblos indígenas.	3
3. Aclarar que las relaciones laborales del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas se rigen por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.	3
• COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.	
1. Homologar el concepto de cadenas productivas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	4
2. Que la población rural tenga acceso a las tecnologías de información.	5
3. Atender la capacitación de la población rural con profesionales.	5
4. Establecer que la infraestructura de comunicación tome en cuenta las condiciones geográficas y climáticas de cada zona.	6
• COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.	
1. El INFED debe considerar las necesidades de cada modalidad educativa.	7
2. Actualizar diversos preceptos normativos, a fin de que la ley responda de manera cabal a los desafíos que se han generado en el sistema educativo nacional.	8
• COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.	
1. Se declara el 12 de agosto Día Nacional de la Juventud.	10

	Pág.
• COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	
1. Características de monedas de plata relativas a Chichén Itzá.	11
2. Se establecen las características de cuatro monedas de oro.	12
3. Moneda de oro y de plata conmemorativas de la Independencia y Revolución.	13
• COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.	
1. Fortalecer las disposiciones jurídicas encargadas del establecimiento de hábitat críticos para la conservación de la vida silvestre.	14
2. Dar certeza jurídica en relación con los conceptos en materia de cambio climático.	15
3. Reformar y adicionar las atribuciones de las entidades federativas y municiones sobre aprovechamiento y uso de los recursos forestales y medidas de conservaciones y restauración federal.	15
4. Establecer áreas de refugio para proteger especies acuáticas catalogadas en riesgo.	16
• COMISIÓN DE POBLACIÓN, FRONTERAS Y ASUNTOS MIGRATORIOS.	
1. Buscar la defensa de los derechos humanos de los migrantes.	17
• COMISIÓN DE SALUD.	
1. Modificar el financiamiento del Seguro Popular.	18
2. Establecer la obligatoriedad de practicar 30 minutos diarios de ejercicio físico y que los alimentos proporcionados en las escuelas tengan un mayor aporte nutrimental, evitando los alimentos procesados altos en grasas y azúcares simples.	19
3. Establecer y hacer efectivos los derechos que consagran la declaración universal de los derechos humanos y la convención internacional de los derechos humanos de las personas con discapacidad.	20
4. Establecer requisitos para quienes realicen actividades relativas a la salud e incluir un capítulo denominado "Cirugías Plásticas y Reconstructivas".	22
NOTA: Cuadro por orden alfabético de los decretos y leyes, que indica: a) El número de reformas que se propusieron, b) Si el ordenamiento jurídico es nuevo, c) Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial, d) En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra, e) La localización de la ley y su propuesta de reforma, por página.	105
Resumen del estado de las leyes y decretos.	110

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”**Primer Periodo Ordinario de Sesiones**

(Del 1º. de septiembre al 15 de diciembre de 2009)

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

(Del 1º. de febrero al 29 de abril de 2010)

Primer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura.**SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR****Índice**

	Pág.
• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
1. Elevar a rango constitucional el carácter laico del Estado mexicano.	25
2. Que el Congreso de la Unión tenga facultad de expedir leyes que regulen las acciones colectivas, las cuales determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño.	26
• COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.	
1. Mejorar la operación y organización de los comités de trabajo del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, los cuales deberán estar integrados por especialistas en los diversos temas de la ciencia y tecnología.	28
• COMISIÓN DE COMUNICACIONES.	
1. Prorrogar un año más la inscripción de la telefonía celular al RENAUT.	29
• COMISIÓN DE ECONOMÍA.	
1. Agilizar los distintos procedimientos administrativos que se realizan para llevar a cabo los trámites que regula este ordenamiento.	30
2. Establecer equilibrios institucionales claros que permitan garantizar la actuación imparcial del órgano regulador de manera que den certeza a los agentes económicos respecto a la independencia y legalidad de sus decisiones.	31
• COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.	
1. Mejorar de forma integral la educación indígena que se imparte en el territorio nacional.	33
• COMISIÓN DE ENERGÍA	
1. Homologar los horarios de ciertos municipios del territorio nacional.	34
2. Homologar en los municipios fronterizos la aplicación del horario estacional con las ciudades fronterizas del sur de los Estados Unidos de Norte América.	35

3. Aumentar la participación de las energías renovables en la generación de electricidad, reduciendo el consumo de los combustibles fósiles.	Pág. 36
• COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO.	
1. Se detallan en las distintas obligaciones de las diversas dependencias acciones tendientes a coadyuvar en las condiciones actuales de las mujeres en el país.	37
• COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.	
1. Incluir el requisito de la innovación, como elemento a considerar para otorgar los premios previstos en el ordenamiento legal.	39
2. Se busca la protección de los datos personales en posesión de los particulares, regulando su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.	40
3. Que en los tres niveles de gobierno existan lineamientos básicos para prevenir, combatir la delincuencia en todas sus expresiones, así como la articulación, coordinación y ejecución de programas, proyectos y acciones con el fin de combatir las causas y factores que confluyen en la comisión de delitos.	41
• COMISIÓN DE JUSTICIA	
1. Tipificar más detallada y severamente la sustracción ilícita de petróleo y todos sus derivados.	43
2. Proteger los derechos de autor y de la propiedad industrial, por lo que implica el fenómeno delictivo conocido comúnmente como "piratería".	44
3. Desahogar de manera más fluida y conveniente los concursos de oposición libre e internos para el ingreso a las categorías de magistrados de circuito y jueces de distrito del Poder Judicial de la Federación.	45
• COMISIÓN DE MARINA.	
1. Se tiene por objeto precisar el proceso de ascenso dentro del instituto armado, considerándose al ascenso como una recompensa al mérito y constancia en el servicio.	46
• COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
1. Prohibir la introducción de ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados, en el territorio mexicano.	48
2. Incorporar en el sistema jurídico la instauración de políticas públicas en materia de cambio climático.	49

3. Modificar el concepto “recursos genéticos” para considerar como recurso genético cualquier material genético terrestre o marino.	Pág. 50
• COMISIÓN DE POBLACIÓN, FRONTERAS Y ASUNTOS MIGRATORIOS	
1. Garantizar la atención de quejas en materia de derechos humanos, a la procuración de justicia, y recibir la atención médica independientemente de la situación migratoria de las personas.	51
2. Se otorga mayor seguridad jurídica los extranjeros que cuentan con un modo legal de vivir en nuestro país, y se actualizan las penas a quienes intenten trasladar ilegalmente a mexicanos a otros países.	52
• COMISIÓN DE SALUD.	
1. Establecer distintas sanciones a quien participe en cualquier proceso de falsificación de medicinas, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos.	53
2. Establecer mayores estándares de calidad y eficacia, no sólo de las sustancias para elaborar medicamentos, sino también de los procesos de producción.	55
• COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
1. Mejorar las condiciones de los infantes que viven con sus madres dentro de centros penitenciarios hasta la edad de seis años.	56
• COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.	
1. Modificar los días de descanso conmemorativos al Centenario de la Revolución Mexicana únicamente en el 2009 y 2010.	57
• COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, Y DE JUSTICIA.	
1. Se establecen y conforman los juicios de substanciación oral, procurando el perfeccionamiento y adecuación de la regulación mercantil respectiva.	58
• COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
1. Dotar de medidas de protección al transporte de mercancías por ferrocarril y al sector ferroviario.	60
• COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN, FRONTERAS Y ASUNTOS MIGRATORIOS, Y DE GOBERNACIÓN.	
1. Mejorar las condiciones mínimas de seguridad, salud y de derechos humanos de los inmigrantes que esperan ser repatriados a sus respectivos países de origen.	61

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”**Primer Periodo Ordinario de Sesiones**

(Del 1º. de septiembre al 15 de diciembre de 2009)

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

(Del 1º. de febrero al 29 de abril de 2010)

Primer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura.**SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA****Índice**

	Pág.
• COMISIÓN DE COMUNICACIONES.	
1. Decreto que adiciona el Capítulo XXIV, "De las franquicias postales", con los artículos 69, 70, 71 y 72, a la Ley del Servicio Postal Mexicanos.	64
• COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.	
1. Reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social.	65
• COMISIÓN DE ECONOMÍA.	
1. Se reforma el artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor.	66
• COMISIÓN DE ENERGÍA.	
1. Se ratifica la Estrategia Nacional de Energía.	67
• COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	
1. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.	68
2. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones Fiscales (Miscelánea Fiscal).	70
3. Decreto que adiciona una fracción XVI, al artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta contenidas en el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación, y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, con la finalidad de estimular la inversión en la producción cinematográfica.	73
4. Decreto por el que se reforma el artículo cuarto, fracción vi, segundo párrafo, incisos b), c), d) y e), del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en efectivo y	75

	Pág.
del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación, y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009.	
5. Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	77
6. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.	79
7. Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	80
8. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y de la Ley del Banco de México.	82
• COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.	
1. Se reforma el primero y segundo párrafos del artículo 16 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.	83
• COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	
1. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.	84
2. Cuenta de la Hacienda Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2002.	88
3. Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal 2007.	92
4. Reforman y Adicionan los artículos 2, 3, 5 y 6 de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administra el Fondo de Apoyo Social para ex trabajadores migratorios.	93
• COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ENERGÍA.	
1. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos.	94

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”**Primer Periodo Ordinario de Sesiones**

(Del 1º. de septiembre al 15 de diciembre de 2009)

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

(Del 1º. de febrero al 29 de abril de 2010)

Primer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura.**SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR****Índice**

	Pág.
• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1. Incorporar el derecho alimentario a rango Constitucional para que en México toda persona tenga derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.	98
• COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.	
1. Introducir en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la atención a la problemática derivada del cambio climático.	99
• COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES.	
1. La Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo articula, ordena e institucionaliza, en un marco jurídico único, los instrumentos y mecanismos que permitan diseñar, sistematizar, orientar, promover, consolidar y administrar la cooperación cultural, educativa, científica, técnica y económico-financiera que lleva adelante nuestro país en sus dos vertientes, como donante y receptor de la misma.	99
• COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	
1. Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.	101
• COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE SALUD.	
1. Se busca incentivar el establecimiento, la permanencia y la continuidad de esquemas de ayuda alimentaria para los trabajadores.	102

DIRECCIÓN

SIA

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”**Primer Periodo Ordinario de Sesiones**

(Del 1º. de septiembre al 15 de diciembre de 2009)

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

(Del 1º. de febrero al 29 de abril de 2010)

Primer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura.**DIRECCIÓN SIA**

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

1. **Incorporar la denominación del Estado de Coahuila como “Coahuila de Zaragoza”.**

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 43** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por Dips. Integrantes del Grupo Parlamentario del PRI el 20 de octubre de 2009.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 387 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

071. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 29 de abril de 2010.**Contenido:**

El proyecto de decreto aprobado por el Pleno propone reformar el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de que sea elevada a rango constitucional la correcta denominación del estado de Coahuila ya que, en el ámbito local y desde el año de 1868, tanto jurídica como socialmente, dicha entidad es reconocida como “Coahuila de Zaragoza”, dado que en Bahía de Espíritu Santo, en el territorio que anteriormente la conformaba (y que actualmente pertenece al estado de Texas, Estados Unidos de América), nació el general Ignacio Zaragoza Seguín, razón por la que resulta imperativo que en nuestra Carta Magna se incorpore esa denominación que implica la verdadera identidad del estado de mérito.

- **COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

1. **En los municipios indígenas en las señales informativas se utilice el español y la lengua originaria de uso en el lugar.**

De la **Comisión de Asuntos Indígenas**, decreto que adiciona la fracción XV al **artículo 13** de la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Erick López Barriga (PRD) el 4 de noviembre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 10 de febrero de 2009.
- **Dictamen** a discusión presentado el 19 de febrero de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 301 votos y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 24 de febrero de 2009.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 10 de noviembre de 2009.
- **Dictamen** a discusión presentado en la Cámara de Senadores, el 12 de noviembre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 73 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 15 de diciembre de 2009.
- En votación económica se le dispense la lectura.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha 23 de febrero de 2010, se aprobó en **votación** de 260 en pro.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2010.**

026. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 23 de febrero de 2010.

Contenido:

La minuta que remite la Cámara de Senadores a esta soberanía, dictamina favorablemente la reforma que propone la Cámara de Diputados a las fracciones XII y XIV, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y formula observaciones sobre la adición de una fracción XV de la mencionada ley.

El Pleno considera acertadas las observaciones hechas por la Cámara de Senadores. En efecto, dar inicio a la redacción con un verbo en infinitivo, además de ser coherente con la redacción de las fracciones precedentes, expresa adecuadamente la atribución que se pretende asignar.

Se coincide con los argumentos de la Cámara de Senadores en relación a: Que es conveniente "... precisar los sujetos que aplicarán este mandato así como la jurisdicción territorial de aplicación".

Que dichos sujetos deberán ser los municipios y comunidades indígenas, que según el criterio que aplica la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, son aquellos cuya proporción de hablantes de lengua indígena, en relación al total, es de 40 por ciento y más. Particularmente, en esta condición se ubican 655 municipios y no los más de 2 mil donde hay presencia indígena, independientemente de su proporción.

2. Promover el fortalecimiento de los pueblos indígenas.

De la **Comisión de Asuntos Indígenas**. Decreto que reforma el inciso d) del **artículo 14** de la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Gloria Guadalupe Valenzuela García (PAN) el 17 de abril de 2007. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de marzo de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 380 en pro, y 2 abstenciones. Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Aprobado en la Cámara de Senadores** con 96 votos en pro, el 29 de abril de 2010.
- **Pasa al Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2010.**

042. Gaceta Parlamentaria: Anexo VII. 6 de abril de 2010.

Contenido:

Es procedente la reforma que se aprueba por el Pleno del inciso d) del artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas porque promueve el fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas, consagrados en los artículos 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la ley que se reforma, pues se faculta al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para formar, acreditar y certificar intérpretes y traductores en lenguas indígenas. Esta acción implica otorgar reconocimiento legal a ese tipo de servicios, lo que repercutirá en dar certeza y calidad a las acciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, por ley, tienen que apoyarse en intérpretes o traductores indígenas.

3. Aclarar que las relaciones laborales del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas se rigen por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

De la **Comisión de Asuntos Indígenas**. Decreto que reforma el **artículo 23** de la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Andrés Galván Rivas (PAN) el 21 de abril de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 1 de diciembre de 2009.
- **Dictamen a discusión** presentado el 3 de diciembre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 89 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 8 de diciembre de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de marzo de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 380 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2010.**

043. Gaceta Parlamentaria: Anexo VII. 6 de abril de 2010.

Contenido:

La colegisladora observa, con la que el Pleno de la Cámara de Diputados coincide, en que el texto actual del artículo 23 de la Ley General de Derechos Lingüísticos establece que la relación de trabajo estará regulada por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, lo que constituye un error, ya que esta última referida ley tiene como título original, según su publicación en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1963: Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL**

1. **Homologar el concepto de cadenas productivas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**

De la **Comisión de Desarrollo Rural**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Miguel Ángel Peña Sánchez (PRD) el 30 de abril de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 2 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Lectura.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de marzo de 2010, se aprobó en **votación** de 359 en pro, 2 en contra y 3 abstenciones. Se **aprobó el artículo 116** en los términos del dictamen, en votación nominal por 367 votos, 54 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

028. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 9 de marzo de 2010.

Contenido:

Es necesaria la aplicación de los recursos públicos para el fomento del desarrollo rural teniendo en cuenta una visión integradora de los procesos productivos, de tal manera que la generación de valor agregado vaya permitiendo la capitalización de los productores para que logren su autosuficiencia productiva y financiera.

Por tal razón, el Pleno aprueba este proyecto de decreto que tiene por objeto que se homologue el concepto de cadenas productivas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable además de reforzar el acompañamiento institucional que actualmente contempla esta Ley para incluir el financiamiento de los proyectos que se organicen en cadenas productivas y que detonen el desarrollo rural sustentable a nivel local, regional o federal.

2. **Que la población rural tenga acceso a las tecnologías de información.**

De la **Comisión de Desarrollo Rural**. Decreto que reforma el **artículo 37 y adiciona el 33, 43 y 44** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Ramón Barajas López (PRI) el 30 de abril de 2009.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 2 de marzo de 2009.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de marzo de 2010, se aprobó en **votación** de 388 en pro, y 3 abstenciones. Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Aprobado en la Cámara de Senadores** con 86 votos en pro, el 28 de abril de 2010.
- **Pasa al Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2010.**

029. Gaceta Parlamentaria, Anexo V. 16 de marzo de 2010.

Contenido:

Resulta conveniente que la población rural cuente con los elementos indispensables para que tenga acceso a las tecnologías de la información, facilitando la capacitación en el uso de portales informáticos, toda vez que con ello se fortalecen la investigación, la capacitación y la actualización de la asistencia técnica rural integral que, para efectos productivos, satisface las necesidades cognitivas de los productores rurales respecto al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del campo y que es pertinente que la política nacional de investigación en el ámbito del desarrollo rural sustentable debe considerar el uso de las tecnologías de información y comunicación tanto para su formulación como para la difusión de avances con los diversos actores de la sociedad rural.

3. Atender la capacitación de la población rural con profesionales.

De la **Comisión de Desarrollo Rural**, con proyecto de decreto que adiciona el **artículo 24 Bis** a la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Martín Oscar González Morán (PAN) el 25 de noviembre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 2 de marzo de 2009.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de marzo de 2010, se aprobó en **votación** de 372 en pro, y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

030. Gaceta Parlamentaria, Anexo V. 16 de marzo de 2010.

Contenido:

Es importante que tanto la capacitación, como la asistencia técnica rural integral que demanda de la población rural y sus organizaciones, pueda ser atendida de manera adecuada con la creación de comités consultivos alimentarios que operen al interior de los consejos estatales, municipales y distritales, con profesionales preparados que proporcionen la información requerida para que los

productores alimentarios cuenten con herramientas eficientes para hacer uso de la tecnificación de forma sustentable.

Se considera la conveniencia de citar en el cuerpo del artículo 24 Bis, que también podrán incorporarse expertos de gran valía adscritos a los centros de investigación y a instituciones educativas de nivel superior, propuesta que fue aprobada por los integrantes del pleno de la Comisión de Desarrollo Rural.

4. Establecer que la infraestructura de comunicación tome en cuenta las condiciones geográficas y climáticas de cada zona.

De la **Comisión de Desarrollo Rural**. Decreto que reforma el **artículo 84** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Ramón Barajas López (PRI) el 30 de abril de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 2 de marzo de 2009.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de marzo de 2010, se aprobó en **votación** de 357 en pro, y 3 abstenciones. Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Aprobado en la Cámara de Senadores** con 78 votos en pro, el 28 de abril de 2010.
- **Pasa al Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2010.**

031. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 16 de marzo de 2010.

Contenido:

El Pleno considera necesario establecer que la infraestructura de comunicación deberá tomar en cuenta las condiciones geográficas y climáticas de cada zona, así como con la calidad requerida para ser usada por transporte de personas, productos, insumos y maquinaria necesarias para las tareas agrícolas, ganaderas y pecuarias, se estarían haciendo efectivas las acciones tendentes a la elevar de la calidad de vida de la población rural, de conformidad con la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política y con el objeto de la Ley de Desarrollo Rural.

Por lo anterior aprueba el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un tercer párrafo al artículo 84 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

“Artículo 84. El gobierno federal, a través de las dependencias y entidades competentes, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de los productores beneficiarios, promoverá el desarrollo de la electrificación y los caminos rurales y obras de conservación de suelos y agua, considerándolos como elementos básicos para el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del medio rural y de la infraestructura productiva del campo.

...”

La infraestructura de comunicación deberá ser la adecuada a las condiciones geográficas y climatológicas de la zona, así como con la calidad requerida para ser usada por transporte de personas, productos, insumos y maquinaria necesarios para las tareas agrícolas, ganaderas y pecuarias, incidiendo en la producción y en las condiciones de bienestar de la población rural.

- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.**

1. **El INFED debe considerar las necesidades de cada modalidad educativa.**

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 16 y 19** de la **Ley General de la Infraestructura Física Educativa**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Elpidio Desiderio Concha Arellano (PRI) el 1 de diciembre de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de marzo de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 382 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

044. Gaceta Parlamentaria: Anexo VII. 6 de abril de 2010.

Contenido:

De esta manera el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), dentro de sus labores como emisor de normatividad, consultoría y certificación, deberá considerar las necesidades de cada modalidad educativa, las características particulares de cada región y a las autoridades educativas, que son conecedoras de las necesidades que en la materia existen.

Con el objeto de fortalecer el federalismo de los programas de construcción de escuelas, se consideramos acertado la reforma en el sentido de centrar las atribuciones del INIFED en emitir la normatividad y los lineamientos técnicos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública que construyan las entidades federativas, al tiempo que se mantiene la facultad de construcción, rehabilitación y mantenimiento de inmuebles en el caso del Distrito Federal.

2. Actualizar diversos preceptos normativos, a fin de que la ley responda de manera cabal a los desafíos que se han generado en el sistema educativo nacional.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. María Elena Orantes López (PRI) el 22 de marzo de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Jorge Legorreta Ordorica (PVEM) el 24 de abril de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Luis Alberto Coppola Joffroy (PAN) el 17 de julio de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Fernando Eutimio Ortega Bernés (PRI) el 6 de noviembre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Javier Orozco Gómez (PVEM) el 6 de noviembre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Gerardo Montenegro Ibarra (PRI) el 8 de noviembre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Antonio Mejía Haro (PRD) el 13 de noviembre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Gerardo Montenegro Ibarra (PRI) el 15 de noviembre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Juan Bueno Torio (PAN) el 27 de noviembre de 2007.
- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Ludivina Menchaca Castellanos, Francisco Agundis Arias, Arturo Escobar y Vega, Manuel Velasco Coello y Jorge Legorreta Ordorica (PVEM) el 11 de diciembre de 2007.
- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Francisco Agundis Arias, Arturo Escobar y Vega, Ludivina Menchaca Castellanos, Javier Orozco Gómez, Manuel Velasco Coello y Jorge Legorreta Ordorica (PVEM) el 13 de diciembre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. José Luis García Zalvidea (PRD) el 12 de febrero de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Antonio Mejía Haro (PRD) el 28 de febrero de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Alejandro Moreno Cárdenas (PRI) el 11 de marzo de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Francisco Herrera León (PRI) el 1 de abril de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Adolfo Toledo Infanzón (PRI) el 3 de abril de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Ramiro Hernández García (PRI) el 8 de abril de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Adolfo Toledo Infanzón (PRI) el 10 de abril de 2008.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Irma Martínez Manríquez (Nueva Alianza) el 15 de abril de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Arturo Escobar y Vega (PVEM) el 28 de abril de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Francisco Herrera León y Carlos Jiménez Macías (PRI) el 28 de abril de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Juan Bueno Torio (PAN) el 11 de junio de 2008.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. María Elena Orantes López (PRI) el 11 de junio 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Fernando Elizondo Barragán (PAN) el 25 de septiembre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 23 de abril de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos y 2 abstenciones, se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 28 de abril de 2009.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 28 de abril de 2009.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de

2010, se aprobó en **votación** de 363 en pro y 2 abstenciones. En lo particular, el artículo 10, fracción VII, reservado, en sus términos. Aprobado en los términos del dictamen el Art. 7 en votación nominal por 350 votos.

- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

076. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 29 de abril de 2010.

Contenido:

El dictamen de la Cámara de Senadores señala que si bien la reforma de mayor significado dentro del sistema educativo nacional no es necesariamente de orden legal, existen elementos de gran valía que pueden apoyar la construcción de nuevas bases institucionales que le brinden a los educandos mejores oportunidades para el desarrollo de sus aptitudes, habilidades y destrezas. Por esta razón, los legisladores consideran pertinente actualizar diversos preceptos normativos, a fin de que la ley responda de manera cabal a los desafíos que se han generado en el sistema educativo nacional; observando que las propuestas legislativas materia de su análisis, coinciden en que la educación pública en México se constituya en un elemento clave del dinamismo social y que responda a los retos que plantea la formación de las futuras generaciones.

Finalmente, el dictamen aprobado por el pleno de la Cámara de Senadores señala que las reformas propuestas para incorporar a la Ley General de Educación representan la oportunidad de actualizar diferentes conceptos y criterios ausentes en la legislación vigente y responden a las nuevas circunstancias bajo las que se presta el servicio educativo nacional.

El Pleno de la Cámara de Diputados, LXI Legislatura, coincide con las preocupaciones expresadas en la minuta acerca de la calidad de la educación que actualmente el Estado mexicano brinda a su población.

De igual manera, coincide en el señalamiento de que la reforma más importante en el sector no es legislativa, aunque es indispensable que la ley establezca con precisión las obligaciones y responsabilidades del Estado mexicano en el terreno educativo, definiendo de manera clara las competencias de cada ámbito del gobierno y las finalidades de la educación que el Estado mexicano está obligado a prestar, entre otros elementos.

También existe coincidencia respecto a la preocupación por mantener cierto nivel de congruencia interna en los preceptos de la Ley General de Educación, de manera que no se produzcan confusiones o lo establecido en ella se preste a interpretaciones múltiples.

Con base en estas consideraciones generales manifiesta su acuerdo, en lo general, con la reforma a la Ley General de Educación impulsada por el Senado. Sin embargo, de manera particular se presentan observaciones importantes respecto a algunas de las propuestas de reforma.

De acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente dictamen, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 Apartado E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea acordar que se devuelva al Senado de la República la presente Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para efecto de que las modificaciones propuestas por esta Revisora sean discutidas por la Cámara de origen.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

1. **Se declara el 12 de agosto Día Nacional de la Juventud.**

De la Comisión de Gobernación , decreto por el que se declara el 12 de agosto de cada año como Día Nacional de la Juventud.

Proceso Legislativo:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Iniciativa presenta por la Dip. Alma Hilda Medina Macías (PAN) a nombre propio y de diversos diputados del Grupo Parlamentario del (PAN), el 25 de noviembre de 2008. (LX Legislatura)- Iniciativa presentada por el Dip. Fidel Antuña Batista (PAN) el 28 de enero de 2009. (LX Legislatura)- Dictamen de Primera Lectura presentado el 15 de diciembre de 2009.- En votación económica se le dispensó la Lectura. En votación económica se desechó la propuesta de la Dip. Castillo Juárez- Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 16 de febrero de 2010, se aprobó en votación de 383 en pro, 0 en contra y 12 abstenciones.- Se turno a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2010. |
|---|

019. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 16 de febrero de 2010.

Contenido:

El 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la recomendación hecha por la Conferencia Mundial de Ministros de Asuntos de la Juventud de Lisboa, en agosto de 1998, que declaró al 12 de agosto como Día Internacional de la Juventud.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas recomendó a los estados parte organizar actividades de información pública que apoyen ese día, con la finalidad de fomentar el conocimiento del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes.

Si bien en México se ha celebrado el Día Internacional de la Juventud, se considera oportuno decretar un día nacional que coincida con el día internacional para consolidar el compromiso con los jóvenes mexicanos que son prioridad para el futuro de este país.

Por lo expuesto, el Pleno aprobó el proyecto de Decreto por el que se declara el 12 de agosto de cada año como Día Nacional de la Juventud

• **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

1. Características de monedas de plata relativas a Chichén Itzá.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto por el que **se establecen las características de cinco monedas de plata, relativas al complejo arquitectónico de Chichén Itzá.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 15 de diciembre de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 16 de febrero de 2010.
- En votación económica se le dispensó la Lectura.
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de febrero de 2010, se aprobó en **votación** de 307 en pro, 32 en contra y 7 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2010.**

021. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 23 de febrero de 2010.

Contenido:

El 7 de julio de 2007, (070707) se llevó a cabo en la ciudad de Lisboa, Portugal, la ceremonia donde se dieron a conocer los resultados de la encuesta mundial que se realizó para determinar las Siete Nuevas Maravillas del Mundo, en la cual nuestro país fue representado por el complejo arquitectónico de Chichén Itzá, resultando elegido para ser una de las Siete Nuevas Maravillas del Mundo.

En virtud de tan importante distinción y aunado al interés de promover las culturas precolombinas e impulsar con ello la producción numismática nacional, esta Comisión está de acuerdo en que es adecuado estructurar un programa numismático que difunda a nivel mundial esa importante zona arqueológica, a través de la selección de cinco de las principales edificaciones integrantes de dicha zona que se consideran representativas de la misma: la pirámide de Kukulcán, el Templo de los Guerreros, la Iglesia, la Casa de las Monjas y el Observatorio, mediante el cual, se muestra una de las principales manifestaciones artísticas de la Cultura Maya como lo es la arquitectura, se considera que tanto coleccionistas como público en general, estarán interesados en adquirir estas piezas que tienen la intención de hacer un reconocimiento a nuestra ancestral riqueza cultural.

La declaratoria de Chichén Itzá como una de las nuevas 7 Maravillas del Mundo, en Lisboa Portugal en 2007, fortalece la presencia internacional y el conocimiento de nuestro país en otras naciones, y el uso del elemento "070707" en las monedas materia de la iniciativa seguramente contribuirá a que sean buscadas por coleccionistas de todo el mundo.

Por lo anterior, el Pleno considera procedente la acuñación de estas monedas, ya que siendo el 2010 un año de tal importancia para nuestro país, el rendir un homenaje a la arquitectura de la cultura maya, mediante la emisión de diversas monedas, fomenta la revaloración de los orígenes de nuestra patria.

2. Se establecen las características de cuatro monedas de oro.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**. Decreto por el que se establecen las características de cuatro monedas de oro.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 15 de diciembre de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 16 de febrero de 2010.
- En votación económica se le dispensó la Lectura.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de febrero de 2010, se aprobó en **votación** de 287 en pro, 29 en contra y 11 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2010.**

022. Gaceta Parlamentaria, Anexo V. 23 de febrero de 2010.

Contenido:

En la iniciativa que se aprueba por el Pleno se señala que México ha suministrado al mundo una gran diversidad de productos en los ámbitos culturales, metalúrgicos y alimenticios, como ejemplo de dichas aportaciones de México al resto del mundo, tenemos al maíz, el nopal, el agave, del cual derivan productos netamente mexicanos como el tequila, y el cacao, de éste último se produce el famoso chocolate mexicano.

También como parte de este legado histórico, se menciona que la riqueza minera mexicana se ve reflejada en la plata y, en particular, con la circulación de monedas de plata mexicana acuñadas en nuestro país, que incluso circularon en el Continente Asiático hasta el siglo XIX; y la herencia arquitectónica que legaron las antiguas culturas precolombinas con sus imponentes centros ceremoniales, como los de "Chichén Itzá" y "Teotihuacán", entre otros.

Asimismo, que el promover este tipo de valores a través de la numismática, no es primicia para México, ya que este proyecto es la continuidad de un esquema de promoción cultural impulsado por nuestro país a nivel internacional desde 1999. En dicho año, México contribuyó con una moneda de oro acuñando en su reverso el diseño del "Teocuitlatl", bajo el tema de La Historia del Oro, moneda que se emitió de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de mayo de 1999.

Así, debido al éxito de dicha moneda, se considera pertinente seguir promoviendo a nuestro país a través de medios como lo son las monedas en metales finos, pues además de tener un valor sentimental y cultural, tienen un valor intrínseco real que lo sustenta incluso como un medio de ahorro.

3. Moneda de oro y de plata conmemorativas de la Independencia y Revolución.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto por el que se establecen las características de una moneda de oro y dos de plata, conmemorativas del bicentenario del inicio del Movimiento de Independencia Nacional; y dos monedas de plata conmemorativas del centenario del inicio de la Revolución Mexicana.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 15 de diciembre de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 16 de febrero de 2010
- En votación económica se le dispensó la Lectura.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de febrero de 2010, se aprobó en **votación** de 277 en pro, 31 en contra y 7 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2010.**

023. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 23 de febrero de 2010.

Contenido:

En la exposición de motivos del proyecto de decreto que aprueba el Pleno, se comenta que durante los siglos XIX y XX, México vivió dos de sus más importantes transformaciones sociales e ideológicas, ya que dieron inicio en los años de 1810 y 1910, respectivamente, los movimientos sociales más significativos de su historia contemporánea. En el primero de esos años inició el movimiento de la Independencia de México del trono español, mientras que en el segundo, comenzó una de las primeras revoluciones sociales del siglo XX.

La trascendencia histórica de los eventos a que se ha hecho referencia, ha permanecido vigente hasta nuestros días ya que ambos cuentan con un profundo significado para la vida nacional al ser los principales bastiones para la construcción del México actual. De tal manera que, con el propósito de conmemorar acontecimientos tan destacados para nuestro país, el Congreso de la Unión declaró el 2010 como el "Año del Bicentenario del inicio del Movimiento de Independencia Nacional y centenario del inicio de la Revolución Mexicana" y, decretó el establecimiento de la "Comisión Organizadora" de la conmemoración de los citados acontecimientos.

En México, a lo largo de estos años, se han venido conmemorando acontecimientos de importancia nacional a través de piezas numismáticas acuñadas en metales finos, las cuales nunca han estado ajenos a los movimientos de Independencia y de la Revolución, contando ya con varias piezas emitidas por los diversos aniversarios de ambas gestas, siendo la más reciente, la emisión de 37 monedas de curso corriente de 5 pesos, 19 de la Independencia y 18 de Revolución, de las cuales se establecieron las características mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2007.

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

- 1. Fortalecer las disposiciones jurídicas encargadas del establecimiento de hábitat críticos para la conservación de la vida silvestre.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 63 y 64** de la **Ley General de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Ludivina Menchaca Castellanos (PVEM) el 13 de diciembre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 9 de diciembre de 2008. **Proyecto de decreto** aprobado por 88 votos y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 9 de diciembre de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primer Lectura** presentado el 6 de abril de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 356 en pro, 3 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.

045. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 8 de abril de 2010.

Contenido:

La minuta aprobada por el Pleno, tiene por objeto fortalecer las disposiciones jurídicas encargadas del establecimiento de hábitat críticos para la conservación de la vida silvestre, para lo cual reforma los párrafos primero y segundo y adiciona un tercero al artículo 63 de la Ley General de Vida Silvestre, estableciendo que la conservación del hábitat natural de la vida silvestre es de interés público y no de utilidad pública, además de incorporar la definición de hábitat crítico, y algunos de los supuestos que deberán reunir las áreas para ser consideradas como tales.

Uno de los principales objetivos de la minuta con proyecto de decreto aprobada es ampliar el ámbito del establecimiento de hábitat críticos a los espacios acuáticos, ya sean marinos o de agua dulce.

Del mismo modo, plantea reformar el primer párrafo del artículo 64 de la misma ley, a efecto de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentre en posibilidades de emitir acuerdos mediante los cuales pueda establece esta figura jurídica, ya que la actual redacción no establece ningún instrumento, lo cual ha impedido a las autoridades la utilización de esta figura. El resultado de estos vacíos es que desde 2000, cuando se publicó la Ley General de Vida Silvestre, hasta la fecha no existe declarado o protegido legalmente ningún hábitat crítico para especies en riesgo a nivel nacional.

2. Dar certeza jurídica en relación con los conceptos en materia de cambio climático.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVII al **artículo 3o.** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Agustín Torres Ibarrola (PAN) el 6 de octubre de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 13 de Abril de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 324 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

056. Gaceta Parlamentaria, Anexo VII, 20 de abril de 2010.

Contenido:

Históricamente, las sociedades humanas han utilizado la atmósfera terrestre como un receptor de emisiones de los gases derivados de las actividades agropecuarias, industriales, de generación de energía eléctrica y de transporte. Esto ha generado un incremento de los gases de efecto invernadero, en especial el bióxido de carbono, que rebasa las capacidades de los procesos geológicos y biológicos naturales para capturar y almacenar el carbono emitido, lo cual ha tenido como consecuencia un aumento en la temperatura global del planeta, propiciando el fenómeno que conocemos como cambio climático.

No obstante que el hecho de no contar con una ley reglamentaria en materia de cambio climático, genera una falta de certeza jurídica en relación con los conceptos relacionados con este fenómeno y podría dar cabida a una inexacta aplicación de las políticas públicas adoptadas en concordancia con los compromisos multilaterales asumidos por nuestro país.

En ese sentido, se aprueba reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente incorporando a su artículo 3 las definiciones de cambio climático, emisiones y gases de efecto invernadero.

3. Reformar y adicionar las atribuciones de las entidades federativas y municiones sobre aprovechamiento y uso de los recursos forestales y medidas de conservaciones y restauración federal.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Cesar Raúl Ojeda Zubieta (PRD) el 4 de abril de 2006.
- **Iniciativa** enviada por el H. Congreso del Estado de Chihuahua el 14 de mayo de 2008.
- **Iniciativa** presentada por los Sens. Jorge Legorreta Ordorica, Francisco Agundis Arias, Arturo Escobar y Vega, Ludivina Menchaca Castellanos, Manuel Velasco Coello y Javier Orosco Gómez (PVEM) el 25 de septiembre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 10 de diciembre de 2009.
- **Dictamen a discusión** presentado el 15 de diciembre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 2 de febrero de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 364 en pro y 1 abstención.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

061. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 27 de abril de 2010.

Contenido:

El Pleno comparte los considerandos de la Minuta que contiene el dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; Desarrollo Rural; Recursos Hidráulicos; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores, toda vez que son reformas que aportan elementos para tutelar a las especies en peligro, mejoran el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables de forma sustentable, así como la capacidad de atender incendios forestales. Por ello, el Pleno de la Cámara de Diputados aprueba en sus términos la minuta.

Sin embargo el mismo Pleno está de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales que ha hecho observaciones y adecuaciones en la redacción del decreto de la minuta por técnica legislativa por lo que ha considerado procedente aprobar la minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con las observaciones expuestas. Esto con fundamento en lo dispuesto por la fracción E. del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Establecer áreas de refugio para proteger especies acuáticas catalogadas en riesgo.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, decreto por el que se reforma el **artículo 67** de la **Ley General de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Jorge Legorreta Ordorica (PVEM), a nombre propio y de los senadores de su Grupo Parlamentario, el 13 de diciembre de 2007. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 10 de diciembre de 2009.

- **Proyecto de decreto** aprobado en la Cámara de Senadores el 04 de marzo de 2010 por 50 votos en pro y 28 en contra. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 9 de marzo de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 362 en pro y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2010.**

062. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 27 de abril de 2010.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por el Pleno tiene como eje de la reforma adicionar una hipótesis al catálogo de supuestos por los que es procedente establecer áreas de refugio para proteger especies acuáticas catalogadas en riesgo, dentro de la NOM 059, y que consiste reformar la fracción IV, así como el último párrafo del Artículo 67 de dicha Ley. El nuevo supuesto consiste en introducir la contaminación ya sea física, química o acústica, o también las colisiones con embarcaciones; que pueda producir impactos negativos en dichas especies en riesgo. La adición al último párrafo consiste en facultar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para solicitar opinión a las dependencias de la Administración Pública Federal competentes en la materia.

• **COMISIÓN DE POBLACIÓN, FRONTERAS Y ASUNTOS MIGRATORIOS.**

1. Buscar la defensa de los derechos humanos de los migrantes.

De la **Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General de Población**.

Proceso Legislativo:

De la LIX Legislatura:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Laguette Lardizábal (PR), el 20 de octubre de 2005.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Blanca Eppen Canales (PAN), el 10 noviembre de 2005.

De la LX Legislatura:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Irma Figueroa Romero (PRD), el 11 de noviembre de 2006.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ruth T. Hernández Martínez (PAN), el 02 de febrero de 2006.
- **Iniciativa** Presentada por la Dip. Marisol Urrea Camarena (PAN), el 7 de marzo de 2006.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Marisol Vargas Barcena (PAN), el 24 de mayo 2006.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Tomás Gloria Requena (PRI), el 17 de abril de 2007.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Gerardo Vargas Landeros (PRI), el 26 de abril de 2007.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián. (PRD), el 29 de noviembre de 2007.

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Bertha Yolanda Ramírez (PRI), el 30 de abril de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Manuel Portilla Diéguez (PVEM), el 7 de octubre de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Humberto Dávila Esquivel (PAN), el 11 de diciembre de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alejandro Chaniba Burguete (CONV), el 24 de febrero de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 20 de abril de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura. En votación económica se aceptaron las modificaciones leídas por la Dip. Salazar Vázquez.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 297 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

059. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 21 de abril de 2010.

Contenido:

Adicionar que las disposiciones de la Ley General de Población son establecidas, con el fin de lograr bajo los principios de legalidad, seguridad y respeto a los derechos humanos de todo individuo que se encuentre en territorio nacional, independientemente de su situación migratoria.

Promover la capacitación de los funcionarios de las dependencias encargadas de la prestación de los servicios migratorios, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a los derechos humanos de todas las personas, con independencia de su situación migratoria.

La autoridad procurará brindar la atención necesaria a menores de edad, las mujeres que se encuentren en estado de gestación, indígenas, personas con discapacidad, adultos mayores, o a quienes requieran de apoyos especiales para su movilidad en dicho proceso.

Si llegare a disolverse el vínculo matrimonial, o dejare de cumplirse con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos, por parte del cónyuge extranjero, la autoridad migratoria podrá cancelar la calidad migratoria al extranjero, fijarle un plazo para que abandone el país, regularizarlo o resolver lo conducente, reconociéndole los derechos que haya adquirido el mismo.

• **COMISIÓN DE SALUD.**

1. Modificar el financiamiento del Seguro Popular.

De la **Comisión de Salud**, decreto que reforma los **artículos 77 Bis 12 y 77 Bis 13** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el ejecutivo Federal el 10 de septiembre de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.

- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de noviembre de 2009, se aprobó en **votación** de 355 en pro, 13 en contra y 4 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2009.**

008. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de noviembre de 2009.

Contenido:

La iniciativa aprobada por el Pleno propone en su parte medular, modificar el esquema de financiamiento del Seguro Popular para transitar de una cápita familiar a una personal, evitando así la desigualdad en la distribución de recursos, a fin de fortalecer el principio de equidad.

Con la modificación al esquema financiero se tiene la ventaja de que los recursos se canalizaran de una manera equitativa ya que éstos estarían más relacionados a los miembros de la familia, lo cual permitirá destinar mayores recursos a las Entidades Federativas donde las familias tienen un mayor número de miembros, garantizando así una mejor disposición de recursos para prestación de servicios de salud.

Finalmente se observa que el objetivo de dicha iniciativa de decreto es replantear el modelo de financiamiento para cambiar de un esquema de familiar a uno personal con el fin de fortalecer el principio de equidad.

- 2. Establecer la obligatoriedad de practicar 30 minutos diarios de ejercicio físico y que los alimentos proporcionados en las escuelas tengan un mayor aporte nutrimental, evitando los alimentos procesados altos en grasas y azúcares simples.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 65 y 66** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 26 de noviembre de 2009.
- **Dictamen de Primer Lectura** presentado el 6 de abril de 2010.
- En votación económica se le dispensó la Lectura.
- En votación económica se aceptó la modificación del Dip. Reina Liceaga.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 372 en pro y 1 abstención. Se aprobó la modificación al artículo 65 en votación nominal por 350 votos, 3 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
-

048. Gaceta Parlamentaria, Anexo VI, 13 de abril de 2010.

Contenido:

El Proyecto de Decreto aprobado por el Pleno tiene como objetivo fundamental establecer que las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en

sus respectivos ámbitos de competencia, apoyen y fomenten actividades que promuevan una alimentación equilibrada baja en grasas y azúcares que permitan un desarrollo sano del núcleo familiar y practicar 30 minutos diarios de ejercicio físico para prevenir padecimientos de sobrepeso y obesidad.

Establecer la obligatoriedad de practicar 30 minutos diarios de ejercicio físico para prevenir padecimientos de sobrepeso y obesidad.

Asimismo, que las autoridades sanitarias procuraren que los alimentos proporcionados en las escuelas tengan un mayor aporte nutrimental, evitando los alimentos procesados altos en grasas y azúcares simples.

3. Establecer y hacer efectivos los derechos que consagran la declaración universal de los derechos humanos y la convención internacional de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por las Dips. Martha Angélica Tagle Martínez (Convergencia), Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez (Alternativa), Maricela Contreras Julián (PRD) y Lorena Martínez Rodríguez (PRI), el 24 de abril de 2008. (LX Legislatura).
- **Dictamen de Primer Lectura** presentado el 6 de abril de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 371 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
-

049. Gaceta Parlamentaria, Anexo VI, 13 de abril de 2010.

Contenido:

Es importante tomar en cuenta que se deben garantizar los derechos humanos, las libertades fundamentales y los derechos generales de las personas bajo el principio que todas las personas tienen derecho a una atención disponible e integral de alta calidad en materia de salud mental. Es decir, quienes padezcan una enfermedad mental, o que estén siendo atendidas por esa causa, serán tratadas con respeto a la dignidad inherente de la persona humana en el marco de la doctrina de los derechos humanos.

En lo particular es también de aprobarse las siguientes adecuaciones al texto del decreto:

- f) Como punto fundamental de la propuesta, se adiciona una fracción III al artículo 74, a fin de establecer que la atención en esta materia incluirá la reintegración de la persona con trastornos a su comunidad. Esta es una tendencia global de la atención psiquiátrica, y es enfatizada en la Declaración

de Caracas y los Principios de Brasilia, así como es merecedora de una importante mención en los principios de la ONU.

- g) La adición de un artículo 74 Bis a la Ley General de Salud es la parte medular de la presente propuesta legislativa. La ausencia de cualquier mención a los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento es el vacío más importante con el que cuenta la Ley General de Salud en esta materia. El artículo está previsto como un catálogo de derechos que son especiales para estas personas y de los cuales gozan independientemente de sus derechos humanos u otros establecidos en el sistema jurídico, tales como los derechos de los usuarios de servicios de salud, regulados en el Capítulo IV, Título Tercero, de la Ley General de Salud.

Los derechos que se establecerían en este artículo, son los siguientes:

- A la atención acorde con los antecedentes culturales de la persona.
 - A una representación adecuada, enfatizando que no debe existir un conflicto de intereses, ya que en muchos casos la representación de estas personas recae en personas que trabajan en el mismo establecimiento en el que son tratados.
 - Al consentimiento informado, mismo que merece una mención especial por las excepciones a las que está sujeto debido a las características de estos padecimientos.
 - A que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. Consideramos que este es un derecho esencial para las personas con trastornos mentales y del comportamiento, ya que en algunos casos son sujetos a restricciones excesivas.
 - A que todo tratamiento a recibir sea con las características de un tratamiento médico. Esto es debido a que no son poco frecuentes los internamientos que no están sujetos a ningún tratamiento o bien que este es defectuoso.
 - A no ser sometido a un tratamiento irreversible o que modifique la integridad de la persona.
 - A ser atendidos en su comunidad o lo más cerca posible, lo que constituye una nueva forma de tratamiento y rehabilitación de estos padecimientos.
 - A la confidencialidad psiquiátrica sobre su persona, a fin de impedir que, bajo la excusa de procedimientos judiciales, etcétera, se ventile información que vulnere su derecho a la identidad.
- h) Se reforma el artículo 75. Este artículo es el que se refiere al internamiento. Se establece que todo internamiento involuntario deberá ser notificado y podrá ser revisado por la autoridad judicial, con lo que se concede participación a la única autoridad que puede decidir la privación de la libertad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido se estipula que la decisión judicial deberá estar basada en un dictamen

pericial, a fin de dotar a la resolución de fundamento científico requerido en estos casos.

Por último en lo que respecta a este artículo, se establece la participación de las Comisiones de Derechos Humanos en la supervisión de los establecimientos dedicados a la atención de personas con trastornos mentales y de comportamiento, lo que es muy importante dada la especial condición de vulnerabilidad en la que se encuentran los pacientes de estos establecimientos.

4. Establecer requisitos para quienes realicen actividades relativas a la salud e incluir un capítulo denominado “Cirugías Plásticas y Reconstructivas”.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 81, 83 y 271** y adiciona los **artículos 272 Bis, 272 Bis 1, 272 Bis 2 y 272 Bis 3**, a la **Ley General de Salud**, en materia de cirugías plásticas y reconstructivas.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Jesús Murillo Karam, Fernando Castro Trenti, Pedro Joaquín Coldwell, María Elena Orantes López y Ma. del Socorro García Quiroz (PRI) el 22 de julio de 2009. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Sen. María Elena Orantes López (PRI) el 01 de octubre de 2009. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Guillermo Tamborrel Suárez, Emma Lucía Larios Gaxiola, Humberto Aguilar Coronado y Marko Antonio Cortés Mendoza (PAN) el 05 de noviembre de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 08 de diciembre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 65 votos en pro, 5 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 10 de diciembre de 2009
- En votación económica se dispensó la lectura.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 335 en pro y 6 en contra.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

075. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 29 de abril de 2010.

Contenido:

La minuta aprobada por el Pleno tiene como espíritu establecer que las personas que realicen actividades profesionales, técnicas, auxiliares y de especialidades para la salud, deberán incorporar el número de su cédula profesional, y en su caso, si su especialidad requiere de una colegiación obligatoria y el nombre del colegio, consejo, asociación o federación al cual pertenezcan dentro de los documentos y papelería que utilicen para el ejercicio de

tales actividades, así como en el anuncio que pongan a la vista del público dentro de los establecimientos destinados para la realización de dicha actividad.

Asimismo, incluir un capítulo denominado “Cirugías Plásticas y Reconstructivas”, a fin de regular la forma en que habrá de realizarse la práctica de esta actividad, las características que deberán satisfacer los establecimientos, así como el personal que los opere. Asimismo, decretar que los colegios, consejos, asociaciones o federaciones de profesionistas deberán poner a disposición de la Secretaría de Salud, un directorio electrónico, con acceso al público que contenga los nombres y datos de los profesionistas de la especialidad en cirugía plástica y reconstructiva además de proporcionar el nombre y datos de la institución o instituciones educativas, que avalen su ejercicio profesional.

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”**Primer Periodo Ordinario de Sesiones**

(Del 1º. de septiembre al 15 de diciembre de 2009)

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

(Del 1º. de febrero al 29 de abril de 2010)

Primer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura.**SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR**

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

1. Elevar a rango constitucional el carácter laico del Estado mexicano.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 40** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Federico Döring Casar (PAN) el 4 de enero de 2006. (LIX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rafael García Tinajero Pérez (PRD) el 9 de febrero de 2006. (LIX Legislatura)
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Murat (PRI) a nombre del Dip. Rolando Alfonso Izquierdo Bustamante (PRI) el 9 de mayo de 2007. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por las Dips. Claudia Lilia Cruz Santiago e Irene Aragón Castillo (PRD) el 31 de julio de 2007. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez (Alternativa) a nombre propio y de diputados de diversos Grupos Parlamentarios, el 22 de noviembre de 2007. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por diputados de los Grupos Parlamentarios del PRD, PRI, PT, de Convergencia, Alternativa y Nueva Alianza, el 24 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 30 de abril de 2008. (LX Legislatura) (Pasó a la LXI Legislatura en calidad de proyecto de conformidad con el Acuerdo de la Mesa Directiva del 17 de septiembre de 2009).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Víctor Hugo Círiga Vásquez (PRD) el 24 de noviembre de 2009.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. César Augusto Santiago Ramírez (PRI) el 1 de diciembre de 2009.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 9 de febrero de 2010.
- En votación económica se rechazó la propuesta del Dip. Pérez Cuevas.
- **Dictamen a discusión** presentado en la **Cámara de Diputados** en fecha: 11 de febrero de 2010, aprobado con **votación:** de 363 en pro, 1 en contra y 8 abstenciones.
- Pasó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

014. Gaceta Parlamentaria, Anexo I, 11 de febrero de 2010.**Contenido:**

En este tema es de ineludible responsabilidad republicana elevar a rango constitucional en el artículo 40, el carácter laico de nuestro Estado mexicano. La asunción expresa del principio de laicidad del Estado en el artículo 40

constitucional, implicaría el reconocimiento de que todos los seres humanos tienen derecho a la libertad de conciencia, el de adherirse a cualquier religión o a cualquier corriente filosófica y su práctica individual o colectiva. El Estado debe ser el garante de los derechos de libre elección de religión o de convicciones y es a través del carácter laico del mismo, la mejor forma de cristalizarlos. Se evitaría con ello, que los valores o intereses religiosos se erijan en parámetros para medir la legitimidad o justicia de las normas y actos de los poderes públicos, lo cual veda cualquier tipo de confusión entre funciones religiosas y funciones estatales, de ahí que en los debates que se susciten en los órganos del Estado deba prevalecer como guía de las discusiones, el principio de laicidad.

2. Que el Congreso de la Unión tenga facultad de expedir leyes que regulen las acciones colectivas, las cuales determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**. Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del **artículo 17** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Jesús Murillo Karam (PRI) el 7 de febrero de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 8 de diciembre de 2009.
- **Dictamen a discusión** presentado el 10 de diciembre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 100 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 15 de diciembre de 2010.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de Marzo de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados en fecha: 25 de marzo de 2010, se aprobó en **votación** de 319 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2010.**

039. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 25 de marzo de 2010.

Contenido:

El panorama actual en materia del acceso a la justicia en México y en concreto, en materia de protección de los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución, no sólo los derechos individuales sino de los nuevos derechos colectivos, también llamados de "tercera generación", nos refiere que iniciar un procedimiento judicial implica enfrentarse a procesos complicados, difíciles de comprender debido a su tecnicidad, lentos y costosos, lo que induce a la parte económicamente más débil a aceptar injusticias, transacciones desventajosas o en último caso, a permitir la violación o el desconocimiento de los derechos que le asisten por parte de autoridades o de los propios particulares.

Las normas que en un momento cumplieron las expectativas y las demandas habidas en materia de protección de los derechos de las personas, hoy son insuficientes a partir de la creciente complejidad de las relaciones entre los miembros de la colectividad y el surgimiento de nuevas formas de interacción entre ellos. La legislación ha sido rebasada entonces por esta nueva realidad.

En el caso de la propuesta aprobada, los objetivos que la animan se concentran en la protección de los derechos que le asisten a una colectividad, determinada o no determinada, es decir a una colectividad definida o susceptible de ser identificada o aquella que no necesariamente puede serlo, así como de aquellos derechos que le asisten a los individuos, pero que por contar con elementos comunes de hecho o de derecho, permiten su litigio de forma colectiva.

Si cada interesado estuviera obligado a ejercitar en lo individual la acción para exigir el respeto a su derecho, la aplicación de la ley estaría sujeta al azar y no sería posible asegurar más que un éxito relativo y en forma parcial o fragmentada. Ello sin duda es frustrante y compromete seriamente el poder de disuasión de la ley.

De esta manera, la acción colectiva puede constituir un mecanismo eficaz para cambiar las conductas antijurídicas de las empresas del sector privado, inclusive las del sector público, así como de los particulares en general que afectan a grandes sectores de la sociedad.

En México el juicio de amparo es el único instrumento procesal constitucional que reconoce nuestro sistema para la defensa de los derechos, sólo puede ser planteado ante los jueces federales cuando se demuestre que el accionante recibe un agravio personal y directo por parte de una autoridad y, ello no ocurre así cuando se trate de impugnaciones por violación de derechos sociales, o sea derechos pertenecientes a todos o a una concreta colectividad, por ello es imprescindible buscar un camino que permita por justicia social ejercer los derechos o acciones colectivas en contra de aquellos actos o hechos que vulneren los derechos colectivos.

La adición aprobada de un párrafo tercero del artículo 17, permitirá establecer mecanismos de economía procesal, puesto que: permiten la reducción de costos, generan eficiencia y efectividad en los procesos jurídicos de nuestro país al descargar al Poder Judicial de las múltiples demandas existentes, cuyo contenido es repetitivo. Este procedimiento procesal sumario permitirá resolver el mayor número de cuestiones procesales dentro de un mismo juicio, y esto se traduce como anteriormente se mencionó en la economía de costos, y así hacer expedito y efectivo el acceso a la justicia.

Asimismo permite que mediante la reparación del daño, se corrijan prácticas arbitrarias que afecten a los ciudadanos, así como una mayor certeza

jurídica en los casos en los que no existe un agravio personal y directo contra actos de autoridad y en la que de acuerdo a los procedimientos procesales actuales, lo que se denomina interés jurídico no se considere suficientemente claro y directo.

- **COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

1. Mejorar la operación y organización de los comités de trabajo del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, los cuales deberán estar integrados por especialistas en los diversos temas de la ciencia y tecnología.

De la **Comisión de Ciencia y Tecnología**. Decreto que reforma las fracciones IV y V del **artículo 36** de la **Ley de Ciencia y Tecnología**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Francisco Javier Castellón Fonseca (PRD) el 14 de octubre de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 26 de noviembre de 2009.
- **Dictamen a discusión** presentado el 03 de diciembre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 8 de diciembre de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 16 de marzo de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados en fecha: 18 de marzo de 2010, se aprobó en **votación** de 290 en pro y 3 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2010.**

035. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 18 de marzo de 2010.

Contenido:

La propuesta aprobada tiene por objeto promover la expresión de la comunidad científica, académica y tecnológica, y del sector productivo para la formulación de propuestas en materia de política y programas de investigación científica y tecnológica.

Mediante la inclusión de representantes de la Coparmex y de la Canacindra en el Foro Consultivo Científico y Tecnológico se contribuirá al establecimiento de condiciones para la prosperidad de todos los mexicanos que propicien una creciente cohesión social, a la vez que propiciaría que las empresas se desarrollen, multipliquen y cumplan su función creadora de empleo y de riqueza con responsabilidad social. Asimismo, se promovería aún más el desarrollo del capital humano, de las instituciones, de la infraestructura, de la ciencia y tecnología de manera coordinada, lo que redundaría en mejores políticas públicas, a la vez de fortalecer las acciones tendentes al desarrollo y adopción de nuevas

tecnologías en los sectores público y privado como los pilares determinantes del nivel de productividad y el potencial de crecimiento.

A través de las propuestas y opiniones de la Coparmex y de la Canacindra en el Foro Consultivo Científico y Tecnológico de las políticas y los programas sectoriales de apoyo de la investigación científica y desarrollo tecnológico se detectarían áreas de oportunidad para la implantación de acciones prioritarias para el crecimiento armónico y sustentable en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, formación de investigadores, difusión del conocimiento científico y tecnológico y cooperación técnica internacional.

- **COMISIÓN DE COMUNICACIONES.**

1.- Prorrogar un año más la inscripción de la telefonía celular al RENAUT.

De la **Comisión de Comunicaciones**, con proyecto de decreto que reforma los artículos segundo y cuarto transitorio y adiciona un artículo octavo transitorio del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Federal de Telecomunicaciones** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Canek Vázquez Góngora, Maurilio Ochoa Millán y Jorge Juraidini Rumilla (PRI), el 16 de marzo de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados en fecha: 25 de marzo de 2010, se aprobó en **votación** de 180 en pro, 84 en contra y 31 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

040.Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 25 de marzo de 2010.

Contenido:

Se ha considerado necesario modificar el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009, con el propósito de extender un año el periodo de registro, con posibilidad de ampliación de otro año adicional, con el objeto de lograr el registro de por lo menos el 90% de los usuarios de telefonía móvil y que además establece la obligación de los concesionarios, para que una vez expirado el plazo para la integración del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (RENAUT), se suspenda el servicio a las personas que no hayan registrado su línea telefónica.

A la fecha no ha sido emitido por el Ejecutivo Federal el reglamento mediante el cual deben establecerse los procedimientos, mecanismos y medidas de seguridad que los concesionarios deberán adoptar para identificar al personal facultado para acceder a la información; así como las medidas técnicas y

organizativas que impidan su manipulación o uso para fines distintos a los legalmente autorizados, su destrucción accidental o ilícita o su pérdida accidental, así como su almacenamiento, tratamiento, divulgación o acceso no autorizado, lo que debió cumplirse en un plazo no mayor a 120 días posteriores al 9 de febrero del 2009.

La propuesta tiene por objeto evitar los graves efectos que en la economía y en la sociedad mexicana, tendría la aplicación literal de lo establecido por el artículo cuarto transitorio del Decreto que nos ocupa; así mismo, pretende aportar elementos que permitan lograr el fin último que motivó su aprobación y entrada en vigor: contribuir a la disminución de la comisión de delitos en los que son utilizados teléfonos celulares, pero también proteger datos personales de los usuarios y evitar con ello su uso indebido en perjuicio de los mismos.

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA.**

1.- Agilizar los distintos procedimientos administrativos que se realizan para llevar a cabo los trámites que regula este ordenamiento.

De la **Comisión de Economía**. Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la **Ley de la Propiedad Industrial**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por los Sens. María de los Ángeles Moreno Uriegas, Ramiro Hernández García y Carlos Lozano de la Torre (PRI) el 26 de marzo de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 8 de diciembre de 2009.
- **Dictamen a Discusión** presentado el 10 de diciembre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 2 de febrero de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados en fecha: 13 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 352 en pro y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2010.**

050. Gaceta Parlamentaria, Anexo VI, 13 de abril de 2010.

Contenido:

Se propone entre otros aspectos lo siguiente:

Que se publiquen en la Gaceta del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial todas las resoluciones emitidas en los procedimientos de declaración administrativa y las que desahoguen peticiones que tengan por objeto modificar las condiciones de patentes o registros.

Aclarar el alcance del término "aplicación industrial" para establecer que la invención deba tener la posibilidad de tener una utilidad práctica en una rama económica y para los fines que se describen en la solicitud.

Se precisa que los nuevos reconocimientos de prioridad respecto de reivindicaciones que pretendieren derechos adicionales.

Establece que a la solicitud de patente, además de lo ya establecido en la ley, se deberá de acompañar la información que ejemplifique la aplicación industrial del invento y se establece que el título de patente deberá de contener, además de lo ya establecido en la ley, la vigencia y fecha de vencimiento del mismo.

Se abre la posibilidad a que cualquier persona pueda manifestar al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial la existencia de causales para iniciar el procedimiento de declaración administrativa de oficio.

Se aclara la forma en la que se deberá de determinar el monto de la fianza y de la contrafianza en el caso de medidas precautorias.

Se incluye como infracción administrativa el hecho de que el titular de una patente o su licenciataria, usuario o distribuidor, inicie procedimientos los cuales ya se haya determinado con anterioridad la inexistencia de la infracción.

2. Establecer equilibrios institucionales claros que permitan garantizar la actuación imparcial del órgano regulador de manera que den certeza a los agentes económicos respecto a la independencia y legalidad de sus decisiones.

De la **Comisión de Economía**, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Competencia Económica**, del **Código Penal Federal**, del **Código Fiscal de la Federación**, de la **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo** y de la **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mónica Arriola (NA) el 30 de abril de 2009.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Salúm del Palacio (PAN) el 19 de agosto de 2009.
- **Iniciativa** presentada por diputados del PT el 22 de febrero de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Raúl Cervantes Andrade (PRI) el 20 de febrero de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Guerra Ochoa (PRD) el 12 de diciembre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez y suscrita por diputados del PAN el 15 de abril de 2009.
- **Iniciativa** presentada por Alejandro Sánchez Camacho (PRD) el 12 de abril de 2007.

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Vidal Llerenas Morales y suscrita por diputados del PRD el 13 de abril de 2010.
- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 6 de abril de 2010.
- **Iniciativa** presentada por los diputados Jorge López Portillo Basave (PRI), Indira Vizcaíno Silva (PRD) y Jorge Kahwagi Macari (NA) el 23 de marzo de 2010.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rubén Moreira Valdez y suscrita por diputados del PRI el 2 de marzo de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- En sendas votaciones económicas se desecharon las modificaciones propuestas por los Dips. Jiménez López y Di Costanzo Armenta.
- Aprobado el Art. 35 de la Ley Federal de Competencia Económica en los términos del dictamen en votación nominal por 329 votos y 59 en contra.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados en fecha: 29 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 386 en pro, 15 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

072. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 29 de abril de 2010.

Contenido:

Es necesario establecer equilibrios institucionales claros que permitan garantizar la actuación imparcial del órgano regulador de manera que den certeza a los agentes económicos respecto a la independencia y legalidad de sus decisiones, así como balances y contrapesos adecuados entre los Comisionados, el Secretario Ejecutivo y el Comisionado Presidente.

La certeza jurídica es una de las garantías individuales consagradas en la Carta Magna, por lo que es necesario que los agentes económicos cuenten con la información que les permita tener claridad respecto de las consideraciones que la Comisión Federal de Competencia tomará en cuenta para decidir sus actuaciones; que en la práctica internacional ello se logra a través de la emisión de criterios técnicos de previa consulta pública respecto de temas como imposición de sanciones, existencia de prácticas monopólicas, concentraciones, inicio de investigaciones, determinación de poder sustancial para uno o varios agentes económicos, determinación de mercado relevante, programas de indulgencia y reducción de sanciones, medidas cautelares, peticiones de sobreseimiento en las causas criminales, entre otros.

En virtud de que las actuales sanciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica no son lo suficientemente altas, a manera de servir como un verdadero disuasivo para los agentes económicos a realizar prácticas monopólicas ilegales, se hace necesario modificar la base de la misma de salarios mínimos a ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, con lo que se incrementa sustancialmente la misma homologándola con los sistemas de competencia internacionales más estrictos.

A fin de garantizar el legítimo derecho de defensa y la certidumbre jurídica de los entes sujetos a la aplicación de la Ley Federal de Competencia Económica,

es necesario que existan vías expeditas e imparciales y que se reduzcan los costos de resolución de disputas, generando mayor predictibilidad de las interacciones económicas; por lo cual, se establece de forma expresa, superando recientes resoluciones de la Corte en sentido contrario, la procedencia del juicio contencioso administrativo ante una sala especializada en materia de competencia, en el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Las modificaciones substanciales recaen en la Ley Federal de Competencia Económica, destacando entre otros aspectos los siguientes:

- Los supuestos bajo los cuales se deberá llevar a cabo la consideración, para determinar la existencia de prácticas monopólicas.
- Se aumentan facultades para la Comisión Federal de Competencia, mayores atribuciones de control a efecto de disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados.
- Se hace referencia y señalamiento de los casos en que no se considerarían como concentraciones comerciales.
- Se modifican en diversos aspectos la conformación de la Comisión Federal de Competencia Económica.
- Se propone importantes cambios en relación al procedimiento en cuanto al expediente integrado en la investigación correspondiente por el Secretario Ejecutivo.
- Se pretende modificar lo relativo a la suspensión de actos constitutivos de probable práctica monopólica o concentración prohibida, con el propósito de prevenir o evitar que se dañe, disminuya o impida el proceso de competencia y libre concurrencia durante la tramitación del procedimiento, mediante orden del Pleno de la Comisión a propuesta por el Secretario Ejecutivo.
- Reconocimiento de prácticas monopólicas ante la autoridad y sus respectivos beneficios.
- Aumento en las multas y sanciones.

• COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.

1. Mejorar de forma integral la educación indígena que se imparte en el territorio nacional.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, decreto que reforma y adiciona los **artículos 21 y 33** de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Gabino Cué Monteagudo (Convergencia) y suscrita por el Sen. Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez (PAN) el 8 de febrero de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Adolfo Toledo Infanzón (PRI) el 6 de septiembre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Andrés Galván Rivas (PAN) el 29 de octubre de 2007.

- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 21 de abril de 2008. Aprobado por 70 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 22 de abril de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 9 de marzo de 2009.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados en fecha: 16 de marzo de 2010, se aprobó en **votación** de 355 en pro. Se **devolvió a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Aprobado en la Cámara de Senadores** con 100 votos en pro, el 29 de abril de 2010.
- **Pasa al Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2010.**

032. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 16 de marzo de 2010.

Contenido:

Es necesario reconocer que nuestro sistema educativo aún enfrenta el reto de lograr que todos los niños y jóvenes indígenas sean atendidos por maestros profesionales y bilingües, cuya lengua materna –además- coincida con la de los alumnos que atienden. Por esta razón, el Pleno aprobó la reforma al artículo 21 de la Ley General de educación, en el sentido de que los docentes de educación indígena que no cuenten con estudios de licenciatura, participen de manera obligatoria en programas de profesionalización, además de que acrediten su bilingüismo.

La reforma aprobada refrenda el compromiso adquirido con la sociedad para reivindicar los derechos de todos los mexicanos, en particular de los pueblos indígenas. Es importante recordar que el artículo 2 de nuestra Carta Magna decreta que la nación mexicana es única e indivisible, y reconoce su composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. El mismo artículo impone la obligación a la federación, estados y municipios para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

- **COMISION DE ENERGÍA.**

1. Homologar los horarios de ciertos municipios del territorio nacional.

De la **Comisión de Energía**. Decreto que reforma la fracción II del **artículo 3** de la **Ley del Sistema de Horario de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presenta en la Cámara de Senadores por el Sen. Raúl Mejía González el 13 de diciembre de 2007. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presenta en la Cámara de Senadores por la Sen. Eva Contreras Sandoval el 21 de enero de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 24 de noviembre de 2009.
- **Dictamen a discusión** presentado el 26 de noviembre de 2009. Proyecto de decreto

- aprobado por 81 votos y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 1 de diciembre de 2009. En votación económica se autorizó incluirlo en el Orden del Día.
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2009, se aprobó en **votación** de 281 en pro, 2 en contra y 3 abstenciones.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2010.**

009. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 10 de diciembre de 2009.

Contenido:

El propósito de la reforma es facilitar la vida cotidiana y las actividades económicas de los municipios de Bahía de Banderas, Nayarit, y Puerto Vallarta, Jalisco; los cuales colindan y, no obstante, se rigen por horarios diferentes, lo cual obstaculiza prácticamente toda la vida de la población de dichas localidades.

La promulgación de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, formalizó las zonas horarias a lo largo del territorio nacional y la aplicación de horarios estacionales que habían estado sujetos a disputas políticas y jurídicas.

El criterio que definió las zonas horarias fue las delimitaciones de las entidades federativas. Así, entidades contiguas, como Jalisco y Nayarit, se encuentran en zonas horarias diferentes. Esta situación acarrea complicaciones a la vida cotidiana de los habitantes de localidades colindantes, como Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, que se rigen por zonas horarias diferentes.

En el caso anteriormente citado, la afectación incide en horarios escolares, laborales, de servicios y, sobre todo, en la principal actividad económica de ambas ciudades, que el turismo. A manera de ejemplo, considérese que el 25 por ciento de la infraestructura turística de la zona está asentada en Bahía de Banderas, o bien tómesese en cuenta que comparten el mismo aeropuerto, etcétera.

2. Homologar en los municipios fronterizos la aplicación del horario estacional con las ciudades fronterizas del sur de los Estados Unidos de Norte América.

De la **Comisión de Energía**. Decreto que adiciona un párrafo al artículo único del **decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Gastón Luken Garza (PAN) el 18 de noviembre de 2009.
- En votación económica se autorizó incluirlo en el Orden del Día.
- En votación económica se aceptaron las modificaciones propuestas por el Dip Luken

Garza.

- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2009, se aprobó en **votación** de 277 en pro, 2 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2010.**

010. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 10 de diciembre de 2009.

Contenido:

El objetivo de la iniciativa propuesta es homologar el horario estacional, u horario de verano, como se aplica en las principales ciudades fronterizas del norte del país, con el plazo de aplicación en las ciudades fronterizas del sur de los Estados Unidos de Norte América.

Es importante destacar que, en términos generales, se considera que la homologación propuesta en la aplicación del horario de verano entre las ciudades fronterizas del norte del país, con las ciudades fronterizas del sur de los Estados Unidos de Norte América, traerá importantes beneficios económicos, dada la integración económica que existe entre estas ciudades.

En nuestro país el cambio de horario entra en función el primer domingo de abril y termina el último domingo de octubre, habiendo un desfase con nuestro principal socio comercial en el cambio de horario de aproximadamente un mes.

Este desajuste provoca impactos negativos en la vida cotidiana de los residentes de las ciudades fronterizas del norte de nuestro país. De acuerdo a diversas estimaciones, además de generar afectaciones en la vida diaria de quienes cruzan la frontera, este desfase en los horarios tiene un importante costo de oportunidad para los miles de habitantes de la región, dado que pone en seria desventaja a los municipios fronterizos del norte del país, lo que genera efectos económicos importante para los trabajadores, los estudiantes y las personas que a diario transitan por ambos lados de la frontera.

3. Aumentar la participación de las energías renovables en la generación de electricidad, reduciendo el consumo de los combustibles fósiles.

De la **Comisión de Energía**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética**, y reforma el artículo 36 Bis de la **Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan José Guerra Abud (PVEM) el 24 de noviembre de 2009.
- En votación económica se autorizó incluirlo en el Orden del Día.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2009, se aprobó en **votación** de 265 en pro, y 7 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

013.- Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 15 de diciembre de 2009.**Contenido:**

El objeto de la iniciativa es aumentar la participación de las energías renovables en la generación de electricidad, reduciendo el consumo de los combustibles fósiles, de la meta gubernamental del 71% en 2012 al 65% en 2015, al 60% en 2020 y al 50% en 2025.

Para ello, se proponen las siguientes reformas a la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética:

- En el artículo 3º, para dar mayor precisión a la definición de externalidades.
- En el artículo 10, para que las externalidades sean calculadas no sólo para las energías renovables, sino para todas las fuentes de electricidad.
- En el artículo 11, para que las metas de participación aumenten gradualmente, en base al potencial técnico-económico.
- En el artículo 14, de modo que las secretarías facultadas para emitir opinión sobre el cálculo de externalidades, también emitan su opinión sobre el cálculo de contraprestaciones.
- En el artículo 26, para que la Secretaría de Energía actualice y publique las metas de participación de manera semestral.

De manera complementaria, se propone reformar el artículo 36 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para que las externalidades sean consideradas en las estimaciones de costos que lleva a cabo CFE en su planeación energética.

Adicionalmente, los artículos transitorios del proyecto de decreto prevén lo siguiente:

- Fijar las metas de participación de los combustibles fósiles, tal como se describió previamente.
- Instruir a SENER a hacer las modificaciones que corresponda al Reglamento de la Ley, y otras disposiciones aplicables.

• COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.

- 1. Se detallan en las distintas obligaciones de las diversas dependencias acciones tendientes a coadyuvar en las condiciones actuales de las mujeres en el país.**

De la **Comisión de Equidad y Género**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las**

Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**Proceso Legislativo**

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Luis Enrique Benítez Ojeda (PRI) el 30 de abril de 2009. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Maricela Contreras Julián (PRD) el 27 de mayo de 2009. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Angélica del Rosario Araujo Lara (PRI) el 29 de octubre de 2009.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Alba Leonila Méndez Herrera (PAN) el 26 de noviembre de 2009.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Velia Idalia Aguilar Armendáriz (PAN) el 4 de febrero de 2010.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Laura Elena Estrada Rodríguez (PAN) el 16 de febrero de 2010.
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 20 de abril de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados en fecha: 21 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 296 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
-

058. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 21 de abril de 2010.**Contenido:**

Con el propósito de seguir contribuyendo al fortalecimiento de mayor equidad de género en los distintos aspectos cotidianos, es necesaria la adecuación de la ley a efecto de que se lleven a cabo políticas públicas más identificadas y más eficaces en la materia, proponiéndose para ello, entre otras, las siguientes reformas:

- Se dan atribuciones directas a la Secretaría de Gobernación para vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan el respeto hacia las mujeres.
- Respecto a la Secretaría de Educación Pública, se propone que además de poder desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como o la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos.
- En el caso de la Secretaría de Salud, que ésta además de crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres, vea por la aplicación de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia.
- En el caso de las mujeres indígenas se especifica que éstas sean asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

1. Incluir el requisito de la innovación, como elemento a considerar para otorgar los premios previstos en el ordenamiento legal.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 44 y 45 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cora Pinedo Alonso (NA) el 10 de diciembre de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 16 de marzo de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados en fecha: 18 de marzo de 2010, se aprobó en **votación** de 305 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
-

034. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 18 de marzo de 2010.

Contenido:

Los premios que se otorgan obedecen al reconocimiento público de una trayectoria vital ejemplar o bien a determinados actos u obras valiosas o relevantes, realizadas en beneficio de la humanidad, del país o de cualquier persona.

El objeto de la reforma de Ley de Premios Estímulos y Recompensas Civiles aprobada para dar a la innovación un reconocimiento público a través del Premio Nacional de Ciencias y Artes.

Se considera importante al Premio Nacional de Ciencias y Artes por ser un aliciente en la sociedad mexicana, teniendo como efecto la promoción del desarrollo cultural, científico y tecnológico del país estimulando la producción de creaciones artísticas y científicas de calidad que contribuyen al progreso, la cultura, la ciencia, el arte y la filosofía. En consecuencia, la promoción y fomento de las diferentes ramas que se incluyen en las categorías del Premio Nacional de Ciencias y Artes tiene como consecuencia un beneficio de carácter personal, social y económico que mejora el nivel de vida de los mexicanos.

Se ha considerado procedente reformar al artículo 44 para incluir el sustantivo "**innovación**", al sostener que la promoción de ésta constituye un eje fundamental en el desarrollo del país y de los mexicanos.

Asimismo se ha considerado viable la reforma del artículo 45 para considerar en el otorgamiento del premio a quienes por sus producciones, trabajos docentes, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país, el progreso de la ciencia, del arte o de la filosofía, por lo que se incluye la tecnología e innovación.

2. **Se busca la protección de los datos personales en posesión de los particulares, regulando su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.**

De la **Comisión de Gobernación**, decreto por el que se expide la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**; y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II del Título Segundo de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. David Hernández Pérez (PRI) el 23 de febrero de 2006. (LIX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sheyla Fabiola Aragón Cortés (PAN) el 22 de marzo de 2006. (LIX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Gustavo Parra Noriega (PAN) el 4 de noviembre de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Adolfo Mota Hernández (PRI) el 11 de diciembre de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primer Lectura** presentado el 8 de abril de 2010.
- En votación económica se le dispensó la Lectura.
- En votación económica se aceptaron las modificaciones propuestas por el Dip. Corral Jurado.
- Se desechó en votación económica la propuesta de modificación del Dip. Cárdenas Gracia.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados en fecha: 13 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 335 en pro, 3 en contra y 5 abstenciones. Se aprobaron los artículos reservados en los términos del dictamen en votación nominal por 297 votos, 10 en contra y 7 abstenciones. Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Aprobado en la Cámara de Senadores** con 85 votos en pro, el 27 de abril de 2010.
- Pasa al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010.**

047. Gaceta Parlamentaria, Anexo VI, 13 de abril de 2010.

Contenido:

Los avances tecnológicos repercuten generalmente de forma positiva en la calidad de vida del ser humano, mas sería ingenuo desconocer que también con ellos nacen nuevos conflictos e interrogantes a los que el Derecho debe dar respuesta. La tecnología no ha de permanecer ajena al Derecho ni, evidentemente, a la Constitución.

Los datos personales se definen como aquella información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

Con posterioridad a la expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamentalmente, con el objeto de homologar el derecho de acceso a la información pública gubernamental, en cualquier punto del territorio nacional y en los diversos órdenes de gobierno.

Esta nueva Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, tiene como objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. Y dentro de sus principales apartados se encuentran los siguientes:

- Disposiciones Generales.
- De los Principios de Protección de Datos Personales.
- De los Derechos de los Titulares de Datos Personales.
- Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- De la Transferencia de Datos.
- De las Autoridades.
- Del Procedimiento de Protección de Derechos.
- Del Procedimiento de Verificación.
- Del Procedimiento de Imposición de Sanciones.
- De las Infracciones y Sanciones.

3. Que en los tres niveles de gobierno existan lineamientos básicos para prevenir, combatir la delincuencia en todas sus expresiones, así como la articulación, coordinación y ejecución de programas, proyectos y acciones con el fin de combatir las causas y factores que confluyen en la comisión de delitos.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Víctor Humberto Benítez Treviño (PRI) el 8 de octubre de 2009.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Alma Carolina Viggiano Austria (PRI) el 10 de diciembre de 2009.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- En votación económica se admitió a discusión y se aceptó la modificación propuesta por la Dip. Anaya Mota.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados en fecha: 29 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 379 en pro, 18 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

.

069. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 29 de abril de 2010.

Contenido:

La respuesta institucional al problema de la seguridad pública debe traducirse en fenómenos palpables susceptibles de ser evaluados en números absolutos: índices delictivos, acciones de prevención, personal, capacitación, vehículos, armamento, etc. Esto significa que los avances se muestren -y demuestren- a través de una operación matemática comparativa simple, pero objetiva, mensurable, verificable, incremento y decremento de valores en lapsos de tiempo específico, de tal forma que cuando haya más recursos, equipo o elementos destinados a la seguridad pública, la evaluación se realice por medio de mecanismos que demuestren incrementos, por un lado; y por otro, avances decisivos, amén de eficacia y eficiencia.

Una Ley de esta naturaleza, exige garantizar, por parte del Estado en sus tres órdenes de Gobierno, la implementación de políticas públicas cuyo objeto específico, sea el combate decidido a la pobreza en sus tres niveles: Alimentaria, patrimonial y de capacidades; la falta de oportunidades es y será, hasta en tanto no se eliminen las condiciones que la propician, uno de los factores de riesgo más importantes en el contexto social para alentar la violencia y delincuencia.

La cooperación y corresponsabilidad se asume como la exigencia de que el Estado en sus distintos órdenes de gobierno, y la sociedad en general, deben involucrarse y desarrollar acciones conjuntas que contribuyan a la prevención. Las políticas de Estado en la serán más viables y certeras cuanto más apoyo reciban de las instituciones y organizaciones civiles e incluyan la participación ciudadana.

La transparencia es, de suyo, uno de los principios rectores más importantes pues guarda íntima relación con el tema de las políticas públicas; la evaluación, pero sobre todo el control social, se nutren de información; y ésta debe ser asequible, oportuna y veraz.

La participación social puede contribuir a responsabilizar públicamente a cada autoridad federal, estatal o municipal de sus obligaciones, y que sea la sociedad quien exija cambios reales, eficacia, rendición de cuentas y resultados.

En síntesis se propone que esta Ley tenga por objeto:

- I. La planeación, formulación, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y
- II. La articulación, coordinación y ejecución de programas, proyectos y acciones con el fin de combatir las causas y factores que confluyen en la comisión de delitos

- **COMISION DE JUSTICIA.**

- 1. Tipificar más detallada y severamente la sustracción ilícita de petróleo y todos sus derivados.**

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Penal Federal**, del **Código Federal de Procedimientos Penales** y de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada en el Senado de la República por el Sen. Tomás Torres Mercado (PRD) a nombre propio y del Sen. Silvano Aureoles Conejo (PRD) el 28 de noviembre de 2006. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 4 de octubre de 2007. (LX Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 28 de febrero de 2008. Aprobado por 82 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LX Legislatura)
- **Minuta** recibida el 4 de marzo de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Armando Reyes López (PAN) el 16 de octubre de 2007. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Leonardo Álvarez Romo (PVEM) el 19 de enero de 2005. (LIX Legislatura)
- Se consideró de urgente resolución.
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2009, se aprobó en **votación** de 260 en pro, 4 en contra y 2 abstenciones.
- **Se devolvió a la Cámara de Senadores**, para los efectos de la fracción **E)** del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

011. Gaceta Parlamentaria, Anexo VI, 10 de diciembre de 2009.

Contenido:

No sólo los efectos políticos externos atentan a la industria petrolera nacional, también los factores internos como los altos índices de delincuencia que cada vez son más agresivos y tienen mayores efectos; el aumento de la inseguridad y su diversificación ha alcanzado y rebasado por mucho a los sistemas de seguridad pública de los tres niveles de gobierno.

La especialización de los grupos delictivos ha llevado el aumento en las modalidades de sustracción o robo de hidrocarburos a la industria petrolera, debido mayormente al grado de complicidad que existe entre las instituciones de seguridad pública e incluso y lo más lamentable, por los propios empleados de la industria paraestatal.

La comisión de los ilícitos relacionados con la industria petrolera trae aparejada la comisión de otros más, a saber narcotráfico, lavado de dinero, defraudación fiscal, entre otros; los integrantes de las bandas no actúan de manera esporádica u ocasional, sino han establecido una red delincencial a lo

largo y ancho de todo el país, bajo un sistema de organización, a través de la división de trabajo, la jerarquización de mandos, la cotidianeidad en sus actividades; en otras palabras estamos hablando de la presencia de delincuencia organizada en este fenómeno delictivo.

La industria petrolera es también víctima de afectaciones en sus instalaciones, que como ya veíamos, son trastornadas en su funcionamiento y operación, en la alteración o adulteración de los productos que elabora y comercializa con mercancías o sustancias internadas en el país en forma ilícita, en la sustracción o robo de los productos que transporta por autotankers, en la comercialización de productos petrolíferos obtenidos o producidos en forma ilícita en expendios clandestinos o locales no autorizados.

Se propone establecer entre otras tipificaciones las siguientes:

- A quien altere los instrumentos de medición para enajenar o suministrar hidrocarburos refinados procesados o sus derivados, señalando en la penalidad que se aumentará hasta en una mitad cuando el responsable sea o haya sido servidor público de la industria petrolera o trabajador de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios o empresas filiales.
- A quien de manera ilícita posea o se ostente como propietario de petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados, con pena de prisión de tres diez años y de quinientos a mil días multa, entre otros.

2. Proteger los derechos de autor y de la propiedad industrial, por lo que implica el fenómeno delictivo conocido comúnmente como "piratería".

De la **Comisión de Justicia**, decreto que reforma los **artículos 429 del Código Penal Federal y 223 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. César Octavio Camacho Quiroz (PRI) el 22 de abril de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 24 de abril de 2008.
- **Dictamen a discusión** presentado el 29 de abril de 2008. Proyecto aprobado por 245 votos, 102 en contra y 7 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores, el 29 de abril de 2008
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de abril de 2009.
- **Dictamen a Discusión** presentado el 28 de abril de 2009. Proyecto aprobado por 78 votos y 1 abstención. Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Minuta** recibida el 30 de abril de 2009.
- Dictamen de Primera Lectura presentado el 23 de marzo de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados en fecha: 6 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 359 en pro, 26 en contra y 12 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2010.**

041. Gaceta Parlamentaria, Anexo VII, 6 de abril de 2010.

Contenido:

No se debe soslayar que, los delitos en materia de derechos de autor y en contra de la propiedad industrial no sólo afectan bienes jurídicos personales, sino también suprapersonales, pues la afectación no nada más es para el propietario de los derechos de autor, sino para la economía del país en general y como consecuencia la economía de la sociedad, situación que hace indisponible el bien jurídico tutelado, es decir, con esta reforma, el afectado en primer término por el hecho delictivo no podrá optar por realizar su querrella como requisito de procedibilidad y en su caso, otorgar el perdón, ya que no podrá disponer del bien jurídico afectado al no permitirse la extinción de la acción penal a través del perdón, ya que al Estado le interesa la persecución oficiosa de estas conductas delictivas.

No debe perderse de vista que es una obligación del Estado modernizar el marco jurídico vigente, a fin de hacerlo eficiente en beneficio de múltiples sectores de la población, pues no debe soslayarse que en materia de derechos de autor México forma parte de diversos instrumentos internacionales, entre ellos los tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, relativo a Derechos de Autor y sobre Interpretación, Ejecución y Fonogramas, respectivamente, así como del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, entre otros, los cuales contienen disposiciones legales encaminadas a exigir a los estados miembros a que creen normas jurídicas que permitan un combate eficaz y ágil en contra de lo delitos en contra de la propiedad intelectual, denominados comúnmente, de “piratería”.

Por ello se aprueba establecer que los delitos en materia de derechos de autor deberán ser investigados y perseguido de oficio.

3. Desahogar de manera más fluida y conveniente los concursos de oposición libre e internos para el ingreso a las categorías de magistrados de circuito y jueces de distrito del Poder Judicial de la Federación.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción II y se adiciona uno tercero al **artículo 114** de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo (PRI), a nombre propio y del Sen. Fernando Jorge Castro Trenti (PRI) el 4 de junio de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 11 de septiembre de 2008.
- **Dictamen a Discusión** presentado el 17 de septiembre de 2008. Aprobado por 82 votos y 2 abstenciones.
- **Minuta** turnada a la Cámara de Diputados, para efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 18 de septiembre de 2008.
- En votación económica se dispensó la lectura. En votación económica se aceptaron las modificaciones propuestas por la Comisión.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados en fecha: 27 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 353 en pro, 10 en contra y 1 abstención.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
-

064. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 27 de abril de 2010.

Contenido:

La reforma pretende suprimir la limitación que impone la disposición orgánica vigente al Poder Judicial de la Federación, a través del Consejo de la Judicatura Federal, por lo que de ser procedente tendrá la posibilidad de cubrir con la debida prontitud y oportunidad del caso de que se trate, las plazas vacantes existentes.

Se aprobó por el Pleno incluir dentro del procedimiento de los concursos de oposición libre e internos de oposición para el ingreso a las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito que de entre el número total de aspirantes tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa quienes hayan obtenido las más altas calificaciones, asegurando que el número de los seleccionados sea mayor al de las plazas vacantes.

Y que el Consejo de la Judicatura Federal, deberá establecer en la convocatoria respectiva, de manera clara y precisa, los parámetros para definir las más altas calificaciones y el mínimo aprobatorio para esta etapa dentro del concurso de oposición.

• **COMISIÓN DE MARINA.**

- 1. Se tiene por objeto precisar el proceso de ascenso dentro del instituto armado, considerándose al ascenso como una recompensa al mérito y constancia en el servicio.**

De la **Comisión de Marina**, decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Ascensos de la Armada de México**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 01 de octubre de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 02 de marzo de 2010, proyecto de decreto, aprobado por 89 votos.
- **Minuta** turnada a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 4 de marzo de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados en fecha: 27 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 358 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2010.**

065. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 27 de abril de 2010.

Contenido:

Las reformas aprobadas por el Pleno, a la Ley de Ascensos de la Armada de México, tienen por objeto precisar el proceso de ascenso dentro del instituto armado, y con ello respetar los derechos de los aspirantes, asimismo se considera al ascenso como una recompensa al mérito y constancia en el servicio, cuya finalidad es la de fortalecer el espíritu militar, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la vida del personal naval.

Se destaca la necesidad de eliminar las funciones del Consejo del Almirantazgo en el proceso de evaluación; se precisan las atribuciones del Mando Supremo y del Alto Mando respecto al ascenso del personal naval; se mejora la redacción de algunos artículos y muy especialmente, se hace énfasis en la importancia que implica contemplar en el proceso de evaluación que se practique, corresponda únicamente al grado que ostenta al participante, dado que actualmente se evalúa desde su ingreso a las escuelas de formación o su alta en el servicio activo, las cuales ya fueron evaluadas para obtener los grados anteriores.

Finalmente, se arriba a la conclusión de que las reformas que se pretenden realizar a la Ley de Ascensos de la Armada de México, son de suma importancia pues con ello se le otorga seguridad jurídica al personal naval con derecho a ascenso al grado inmediato superior, permitiendo asimismo, una aplicación de los procesos de evaluación para el ascenso de una manera justa.

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

1. Prohibir la introducción de ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados, en el territorio mexicano.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**. Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las **Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Jorge Legorreta Ordorica (PVEM) el 27 de marzo de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 4 de noviembre de 2008.
- Proyecto de decreto presentado el 6 de noviembre de 2008. Aprobado por 71 votos y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 11 de noviembre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 15 de diciembre de 2009.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Diputados**, el 16 de febrero de 2010, aprobado con **votación** de 375 en pro, y 7 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2010.**

020. Gaceta Parlamentaria, 16 de febrero de 2010.

Contenido:

Por mencionar un ejemplo de la riqueza biológica de México, en nuestro país se localiza el 10% de las especies de plantas superiores del planeta, y más de 40% de ellas, son habitantes exclusivas del territorio nacional, es decir, son especies endémicas. Desafortunadamente el severo daño a los ecosistemas provocado por las actividades humanas ha ocasionado que algunas especies de plantas y animales se extingan. De acuerdo con algunos científicos, la introducción de especies exóticas ocupa el segundo lugar en importancia después de la destrucción del hábitat, como causal de extinción de especies al actuar de manera sinérgica con las otras amenazas.

Las leyes de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, Federal de Sanidad Animal y Federal de Sanidad Vegetal, prevén mecanismos específicos para hacer frente a situaciones de riesgo en caso de liberación de especies exóticas invasoras dentro del territorio natural. Sin embargo, las leyes enfocadas a la preservación como la LGEEPA y la Ley General de Vida Silvestre, carecen de fortalezas jurídicas en la materia, lo que deja desprotegidas a las especies de vida silvestre.

Las reformas propuestas pretenden fortalecer la LGEEPA y la Ley General de Vida Silvestre, para orientar las políticas de preservación, resulta evidente que no basta con mencionar a las especies exóticas, sino que debemos instrumentar mecanismos que prevengan su liberación y particularizarlos a las especies

exóticas invasoras, por lo que una vez expuesto lo anterior procederemos al análisis y estudio de las reformas planteadas.

2.- Incorporar en el sistema jurídico la instauración de políticas públicas en materia de cambio climático.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Sens. Antonio Mejía Haro (PRD) y Francisco Javier Obregón Espinoza (PT) el 21 de febrero de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 9 de diciembre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 95 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 11 de diciembre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 15 de diciembre de 2009.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Diputados** el 23 de febrero de 2010, aprobado con **votación de** 289 en pro, y 4 abstenciones.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

024. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 23 de febrero de 2010.

Contenido:

Esta propuesta tiene como finalidad incorporar en el sistema jurídico diversas disposiciones legales que permiten la instauración de políticas públicas en materia de cambio climático, con objeto de cumplir los compromisos internacionales, coadyuvando así en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, a través de las siguientes premisas:

I. Adiciona una definición de *cambio climático*, en el artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adición que es congruente con el espíritu de dicho numeral. Esta definición fue elaborada por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, con la intención de unificar criterios y evitar divergencias en la interpretación del término *cambio climático*.

II. Establece en el esquema de facultades concurrentes atribuciones a los tres órdenes de gobierno para llevar a cabo acciones tendentes a prevenir y controlar dicho fenómeno.

III. Establece como causa de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones para la prevención del cambio climático, lo que permitirá en el pleno marco de legalidad implantar las políticas públicas transversales que se estimen convenientes.

IV. Finalmente, la reforma otorga facultades al gobierno federal, a los de las entidades federativa y a los de los municipios para fomentar las investigaciones científicas y promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan la prevención y control de este fenómeno, fomentando así la participación de la sociedad, en específico de las instituciones de educación superior y centros de investigación, a efecto de coadyuvar con el gobierno en el desarrollo de proyectos y acciones.

3.- Modificar el concepto “recursos genéticos” para considerar como recurso genético cualquier material genético terrestre o marino.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**. Decreto que reforma la fracción XXVIII del **artículo 3o.** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Jorge Legorreta Ordorica (PAN) el 25 de octubre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 21 de abril de 2008. Aprobado por 74 votos.
- **Minuta** turnada a la Cámara de Diputados, para efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 22 de abril de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 15 de diciembre de 2009.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de febrero de 2010, aprobado con **votación** de 263 en pro, 11 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010.**

025. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 23 de febrero de 2010.

Contenido:

Existe una ambigüedad jurídica de la referencia a “material genético terrestre o marino”, considerándose oportuna la precisión relativa a los recursos genéticos existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción. Ello en atención a que en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispone que las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción comprendan las diferentes zonas marinas mexicanas, incluyendo sus fondos.

Resulta fundamental la inclusión de la protección de los recursos genéticos marinos. Al respecto, en nuestro país se estima necesario asegurar la participación de todos los Estados interesados, así como regular las actividades y definir la entidad o entidades responsables de ese manejo, de esta manera se persigue perfeccionar y fortalecer la legislación ambiental, además de complementar futuras negociaciones internacionales en lo referente a recursos genéticos existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su soberanía.

- **COMISIÓN DE POBLACIÓN, FRONTERAS Y ASUNTOS MIGRATORIOS.**

1- Garantizar la atención de quejas en materia de derechos humanos, a la procuración de justicia, y recibir la atención médica independientemente de la situación migratoria de las personas.

De la **Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios**, con proyecto de decreto que adiciona un segundo y tercer párrafos al **artículo 67** y la fracción VI al **artículo 113** de la **Ley General de Población**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** suscrita en la Cámara de Senadores por los Sen. Rubén Fernando Velázquez López, José Luis García Zalvidea, Rosalinda López Hernández, Antonio Mejía Haro, Lázaro Mazón Alonso y Salomón Jara Cruz (PRD), el 18 de noviembre de 2008.
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen Manuel Velasco Coello (PVEM) el 11 de diciembre de 2008.
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Carlos Jiménez Macías (PRI) el 31 de marzo de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 6 de octubre de 2009.
- **Dictamen a discusión** presentado el 8 de octubre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 13 de octubre de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 9 de marzo de 2009.
- En votación económica se le dispensó la lectura. En votación económica se aceptó la propuesta del Dip. Pérez Esquer.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados en fecha: 16 de marzo de 2010, se aprobó en votación de 359 en pro y 1 abstención. Se aprobó la adición de un Artículo Tercero Transitorio, en votación nominal por 335 votos y 3 abstenciones.
- Devuelto a la **Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

033. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 16 de marzo de 2010.

Contenido:

Se aprueba la incorporación de dos párrafos al artículo 67 de la Ley General de Población, con el objetivo de garantizar la atención de quejas en materia de derechos humanos y la procuración de justicia en todos los niveles, así como el derecho a ser auxiliados en el caso de desastres, y a recibir la atención médica que requieran en enfermedades o accidentes que pongan en riesgo su vida, independientemente de su situación migratoria.

La segunda adición se refiere a garantizar la seguridad laboral a empleado que asista o brinde el apoyo a los migrantes en las materias anteriormente señaladas y, de esta manera, no sea sujeto de sanción por lo que establece el párrafo primero del artículo 113 de la Ley General de Población.

Se considera justo garantizar al extranjero el mínimo de protección que nuestra carta magna ofrece a los individuos, toda vez que nosotros peleamos y pedimos ante los países del extranjero protejan y respeten los mismos derechos a nuestros connacionales y esta sería una forma más de mandar las señales, que en nuestro país se avanza en la lucha de defender los derechos de los individuos.

También debemos garantizar una estabilidad laboral para aquellos servidores públicos que presten o brinden el auxilio que requieran los extranjeros en casos de emergencia y así garantizarles el apoyo mínimo que otorga nuestra Carta Magna, sin que por esas acciones se encuentre en riesgo su estabilidad laboral, por lo establecido en la misma Ley General de Población.

2. Se otorga mayor seguridad jurídica los extranjeros que cuentan con un modo legal de vivir en nuestro país, y se actualizan las penas a quienes intenten trasladar ilegalmente a mexicanos a otros países.

De la **Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios**, decreto que reforma diversas disposiciones de la **Ley General de Población**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Francisco Herrera León (PRI) el 1 de marzo de 2007.
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Martha Leticia Sosa Govea (PAN) el 26 de abril de 2007.
- **Iniciativa** presentada en la Comisión Permanente por el Sen. Gabino Cué Monteagudo (Convergencia) el 30 de julio de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 11 de diciembre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 99 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** el 9 de marzo de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados en fecha: 13 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 285 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2010.**

051. Gaceta Parlamentaria, Anexo VI, 13 de abril de 2010

Contenido:

Debemos garantizarles el mínimo de protección que nuestra Carta Magna ofrece a los individuos, toda vez que nosotros peleamos y pedimos ante los países del extranjero protejan y respeten los mismos derechos a nuestros connacionales y ésta sería una forma más de mandar las señales de que en nuestro país se avanza en la lucha de los derechos a ningún individuo.

También se ha considerado que las sanciones provenientes del tráfico de personas o en este caso de indocumentados han sido ya algo obsoletos, por los costos que implica ante la gravedad de las acciones, se considera que hay que llevar a cabo las reformas pertinentes para que las sanciones vayan ad hoc a los actos cometidos.

Es por eso que si en algunos momentos las acciones de ejecución de la justicia, llegan a quedar limitadas por una serie de trámites o requisitos que se deban cumplir, creemos y apoyamos los esfuerzos para que, en determinados casos o tipos de actos éstos se puedan perseguir de oficio y no necesariamente por medio de una querrela que pudiera hacer retardado o difícil llevar a cabo el procedimiento.

Consistiendo la reforma aprobada por el Pleno, entre otros puntos en:

- Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumar la conducta, a quien, por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda llevar o lleve mexicanos o extranjeros a internarse a otro país, sin la documentación correspondiente.
- Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en los párrafos precedentes, cuando las conductas descritas se realicen respecto de menores de edad; o en condiciones o por medios que pongan en peligro la salud, la integridad o la vida de los indocumentados, o cuando sean sometidos a tratos inhumanos que vulneren sus derechos fundamentales; o bien, cuando el autor del delito sea servidor público.
- El ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público Federal, en los casos de delito a que esta ley se refiere, estará sujeto a la querrela que en cada caso formule la Secretaría de Gobernación, no así en relación con el artículo 138 de esta ley, pues este delito se perseguirá de oficio, quedando obligada la autoridad migratoria a proporcionar al Ministerio Público Federal todos los elementos de convicción necesarios para la persecución de este delito.

- **COMISIÓN DE SALUD.**

1. **Establecer distintas sanciones a quien participe en cualquier proceso de falsificación de medicinas, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos.**

De la Comisión de Salud . Decreto que reforma el artículo 464 Ter de la Ley General de Salud .

Proceso Legislativo

- | |
|---|
| · Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Ernesto Saro Boardman (PAN) el 4 de diciembre de 2007. |
|---|

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Javier Orozco Gómez (PVEM) el 11 de marzo de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 11 de marzo de 2009.
- **Dictamen a discusión** presentado el 17 de marzo de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos y 3 en contra. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 19 de marzo de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 18 de marzo de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados en fecha: 23 de marzo de 2010, se aprobó en **votación** de 369 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2010.**

037. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 23 de marzo de 2010.

Contenido:

En México la falsificación de medicamentos se ha convertido en una forma de comercio cada día más habitual, y esto ha logrado que esta industria ilícita llegue a consecuencias extremas, debido a que las medicinas falsificadas generalmente proporcionan dosis inadecuadas del fármaco, ya sea porque se incluye muy poco de este, o porque el vehículo de administración, que generalmente incluye ingredientes no activos, no es el apropiado, teniendo como consecuencia que los pacientes reciban muy poca medicina, y mueran o se agraven, lo cual no habría ocurrido si hubiesen recibido la dosis correcta.

Otro de los delitos que se cometen es el que involucra medicamentos legítimos pero que fueron robados y que se vuelven a reintroducir en el circuito, sin garantías de que se hayan respetado las normas de almacenamiento, o que se les hayan modificado la fecha de vencimiento para "alargar" su vida útil y disfrazar su origen. Además se ha comprobado que el circuito de los medicamentos robados suele ser muy similar al de los fabricados de manera ilegítima.

Consistiendo las penas impuestas en los siguientes rubros:

"En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:

I. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta ley, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;

II. A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, y

III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate”.

2. Establecer mayores estándares de calidad y eficacia, no sólo de las sustancias para elaborar medicamentos, sino también de los procesos de producción.

De la **Comisión de Salud**. Decreto que reforma el **artículo 222** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** suscrita por el Senador Ernesto Saro Boardman (PAN) el 4 de diciembre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 14 de octubre de 2008. Aprobado por 97 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 16 de octubre de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 18 de marzo de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados en fecha: 23 de marzo de 2010, se aprobó en **votación** de 360 en pro, 20 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2010.**

038. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 23 de marzo de 2010.

Contenido:

Se aprueba reformar el artículo 222 de la Ley General de Salud, a fin de establecer mayores estándares de calidad y eficacia, no sólo de las sustancias para elaborar medicamentos, sino también de los procesos de producción.

Asimismo, se incorpora como un acto obligatorio la visita a las plantas en las que se procesan los productos que requieren registro sanitario, todo ello con el objetivo de dar seguridad, eficacia y calidad a los medicamentos.

Actualmente, para obtener el registro sanitario, el solicitante deberá garantizar a la autoridad que cuenta con la capacidad y recursos para cumplir con la "responsabilidad sanitaria", es decir, que exista la seguridad, estabilidad, eficacia y calidad de los insumos para la salud tanto de fabricación nacional como de importación, así como también responder legalmente de los efectos adversos que pudieran llegar a ocasionar; por cualquier eventualidad, contingencia o caso fortuito; y asumir la responsabilidad sanitaria, civil, penal y/o administrativa que corresponda.

Para tal efecto, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tendrá que aplicar la normatividad correspondiente de acuerdo con el Reglamento de Insumos para la Salud.

• COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

1. Mejorar las condiciones de los infantes que viven con sus madres dentro de centros penitenciarios hasta la edad de seis años.

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 3o. y 6o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada Dips. María de Jesús Aguirre Maldonado (PRI), Teresa del Carmen Incháustegui Romero (PRD) y Jaime Cárdenas Gracia (PT) el 2 de marzo de 2010.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero (PAN) el 7 de abril de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados en fecha: 27 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 352 en pro y 12 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
-

066. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 27 de abril de 2010.

Contenido:

El Estado mexicano tiene la responsabilidad y la obligación de garantizar a las niñas y niños su seguridad y bienestar, así como de formular políticas penitenciarias que observen en todo momento las condiciones específicas para asegurar los espacios correspondientes requeridos para posibilitar el desarrollo integral de las hijas e hijos que se encuentran con sus madres en un centro penitenciario, por lo que el Pleno consideró apropiado incluir en el ordenamiento parámetros generales y claros que permitan observar lo anterior.

Es por eso que se aprobó el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 10 y 11 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, con el propósito de que:

- Se establezca que en los centros de reclusión para mujeres, se brindarán la atención médica y los servicios ginecológicos necesarios y, en su caso, la atención especializada durante el embarazo y con posterioridad a éste.
- En la asignación de los internos al trabajo, se tomará en cuenta el estado de gravidez, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio.
- Se celebraran convenios con las entidades federativas a fin de establecer que las hijas e hijos de internas, que permanezcan con ellas, dispondrán de los espacios correspondientes para asegurar su desarrollo integral, incluyendo los servicios de alimentación, salud y educación, hasta los seis años de edad cuando así lo determine el personal capacitado, con opinión de la madre y considerando el interés superior de la infancia.
- Las mujeres tendrán la infraestructura, información y personal capacitado para el cuidado de sus hijas e hijos que permanezcan con ellas así como para el desarrollo pleno de sus actividades.

- **COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.**

1. **Modificar los días de descanso conmemorativos al Centenario de la Revolución Mexicana únicamente en el 2009 y 2010.**

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos Tercero y Cuarto Transitorios al decreto por el que se reforma el **artículo 74** de la **Ley Federal del Trabajo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2006.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ricardo Sánchez Gálvez (PAN) el 27 de octubre el 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura. En votación económica se aceptaron las modificaciones propuesta por el Dip. De los Cobos Silva.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de noviembre de 2009, se aprobó en votación de 324 en pro, 7 en contra y 12 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Se discutió en la **Cámara de Senadores** el 12 de noviembre de 2009, **se desechó el Proyecto de Decreto y se devuelve a la Cámara de Diputados** para los efectos a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por la fracción d) del artículo 72 constitucional.

006. Gaceta Parlamentaria, Anexo-D, 5 de noviembre de 2009.

Contenido:

De conformidad con las actividades que tiene programadas la Comisión Organizadora para la Conmemoración del 2010: Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana, así como del Decreto en el que se declaró al Año 2010, “Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana”, en el que se establecen los criterios para el desarrollo de un Programa que incluye eventos, acciones, expresiones, homenajes, calendarios cívicos, conmemoraciones y demás proyectos recomendables para llevarse a cabo desde la entrada en vigor del mismo y hasta el mismo día del año 2010, es preciso y necesario llevar a efecto las modificaciones pertinentes a los días de descanso obligatorio que permitirán a los mexicanos conmemorar el aniversario de la Revolución Mexicana en la fecha de su aniversario, en ese sentido, es necesario que en éste año de 2009, se modifique el día de descanso obligatorio contemplado en la legislación vigente: lunes 16 de noviembre, para trasladarlo al día viernes 20 de noviembre, de tal manera que el aniversario de la Revolución sea festejado en la fecha precisa de su conmemoración, así como el de obtener los beneficios que tendrán las familias mexicanas en su convivencia, así como la gran derrama económica que recibirá sin duda alguna el sector turístico del país.

Tras haber realizado un análisis a fondo, se ha considerado pertinente corregir el Artículo Tercero Transitorio, en el sentido de que el viernes 19 de noviembre debiendo ser el viernes 20 de noviembre; conforme a lo expuesto en la lectura de la iniciativa en el Pleno de la Cámara de Diputados en la Sesión que se llevó a cabo el día 27 de octubre del año 2009 e inscrito en el Diario de los Debates y en atención a la idea plasmada en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio.

En lo que respecta al año de 2010, resulta trascendental que de igual manera, se traslade el día de descanso obligatorio, del lunes 15 de noviembre al día lunes 22 de noviembre, a efecto de acercar la fecha de la conmemoración del Centenario de la Revolución Mexicana, ya que resulta que el día de descanso obligatorio vigente será presidido por cinco días naturales para llevar a cabo la conmemoración mencionada, perdiendo con ello su real sentido cívico el día de descanso obligatorio.

- **COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, Y DE JUSTICIA.**

- 1. Se establecen y conforman los juicios de substanciación oral, procurando el perfeccionamiento y adecuación de la regulación mercantil respectiva.**

De las Comisiones Unidas de Economía, y de Justicia , con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Comercio .
--

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Economía el 2 de abril de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 13 de Abril de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- En votación económica se aceptó a discusión la modificación del Dip. Di Costanzo .
- En votación económica se desechó la modificación del Dip. Di Costanzo.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados en fecha: 20 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 360 en pro, 2 en contra y 4 abstenciones. Fue aprobado en los términos del dictamen el Art. 1390 Bis en votación nominal por 312 votos, 11 en contra y 14 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
-

055. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 20 de abril de 2010.

Contenido:

Se propone dotar a los procedimientos en materia mercantil de mayor agilidad, brindando la oportunidad de sustanciar procedimientos orales, teniendo como base, en primer término, que habrá de observar como principios, los de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración.

Al respecto, es importante recalcar que este procedimiento que se propone, implica el establecimiento de la garantía de acceso a la justicia en igualdad de condiciones, a personas con capacidades diferentes y a grupos vulnerables, mediante la designación de intérpretes para personas que no puedan hablar, oír, padezcan invidencia o no hablen español, garantizando con ello el efectivo acceso a la justicia.

Con la finalidad de mantener los propósitos de celeridad que exige un procedimiento de naturaleza oral, se plantea suprimir la totalidad de las notificaciones personales, con excepción del emplazamiento, con la finalidad de agilizar el procedimiento y cuidando el respeto pleno a la garantía de audiencia. Asimismo, se tienen por hechas las notificaciones de los acuerdos pronunciados en las audiencias, aun cuando no acudan las partes.

El proyecto de decreto aprobado por el Pleno, en la estructura del juicio oral, establece la figura de la audiencia preliminar, misma que tiene como propósito la depuración del procedimiento, mediante la conciliación de las partes con intervención directa del juez; fijar acuerdos sobre hechos no controvertidos para dar mayor agilidad al desarrollo del desahogo de pruebas, ya que éstas son la actividad de las partes encaminada a convencer al juez de la veracidad de los hechos que se afirman, por lo que su correcto ofrecimiento y desahogo hace más efectiva la aplicación de justicia, fijar acuerdos probatorios, pronunciarse respecto de la admisión de pruebas para evitar duplicidad en su desahogo, y pasar a la fase siguiente del procedimiento.

Con la finalidad de que el procedimiento sea ágil y el desahogo de pruebas se realice en una sola audiencia (audiencia de juicio), el proyecto de decreto

establece la carga para las partes en la preparación de sus pruebas, así como que en caso de no encontrarse debidamente preparadas, se dejarán de recibir. Lo anterior, para que el juicio oral no pierda agilidad, evitando, en la medida de lo posible, tácticas dilatorias y el retardo injustificado del procedimiento.

El procedimiento para el juicio oral mercantil, regirá para los procedimientos cuya suerte principal sea inferior a \$ 220, 533.48.

• COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

1. Dotar de medidas de protección al transporte de mercancías por ferrocarril y al sector ferroviario.

De las **Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública**. Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del **Código Penal Federal** y del **Código Federal de Procedimientos Penales**, en materia de delitos contra el transporte ferroviario.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo (PRI) el 15 de abril de 2009. (LX Legislatura)
- En votación económica se le dispense la lectura.
- En votación económica se aceptaron las modificaciones del Dip. Zamora Jiménez.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados en fecha: 28 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 341 en pro, 13 en contra y 6 abstenciones. Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Aprobado en la **Cámara de Senadores** con 65 votos en pro y 17 en contra, el 29 de abril de 2010.
- **Pasa al Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2010.**

067. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 28 de abril de 2010

Contenido:

Existe la creciente agresión y actos delictivos en contra de ferrocarriles, provocando inseguridad para los operarios, para los clientes que contratan el servicio de transporte y para las empresas ferroviarias. Además, existe una clara reincidencia por parte de quienes realizan dichas conductas, así como indicios del surgimiento de la delincuencia organizada, que empiezan a traficar con la mercancía robada de los trenes y que se escudan en la manipulación de niños y mujeres para dar la imagen de causas sociales, lo que paulatinamente se convierte en una nueva vertiente de la delincuencia, sobre la base de las lagunas jurídicas, de políticas ineficaces e impunidad.

Se busca dotar de medidas de protección al transporte ferroviario, a través de seguridad jurídica al transporte de mercancías por ferrocarril y al sector ferroviario, estimulando la actividad de diversas empresas e industrias, así como diferentes proyectos de inversión.

Las propuestas de reformas que aquí se plantean en materia penal, pretenden impactar de manera positiva en esferas prioritarias para el país, como la economía y la competitividad. Toda vez que las acciones, ya sea preventivas, ejecutivas, judiciales o legislativas que impulsen el desarrollo de la actividad ferroviaria, estarán impulsando el desarrollo del país, toda vez que el transporte eficiente aporta grandes beneficios a la industria nacional, estimula la planta productiva, reduce costos, abre y mantiene empleos, acorta las distancias, cuida el medio ambiente, y nos inserta en un escenario moderno y global.

También se propone establecer penas de 10 a 30 de prisión.

- **COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN, FRONTERAS Y ASUNTOS MIGRATORIOS, Y DE GOBERNACIÓN.**

1. **Mejorar las condiciones mínimas de seguridad, salud y de derechos humanos de los inmigrantes que esperan ser repatriados a sus respectivos países de origen.**

De las **Comisiones Unidas de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios y de Gobernación**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 71 y 128** de la **Ley General de Población**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alejandro Chanona Burguete (CONV) el 12 de abril de 2007. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 16 de marzo de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados en fecha: 18 de marzo de 2010, se aprobó en **votación** de 295 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

036. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 18 de marzo de 2010.

Contenido:

El artículo 71 de la Ley General de Población establece la facultad de la Secretaría de Gobernación para habilitar las estaciones migratorias en los lugares de la República Mexicana que estime conveniente con la finalidad de alojar en ellas, como medida de aseguramiento, a los extranjeros cuya internación se haya autorizado en forma provisional y los que deban ser expulsados.

Asimismo, el artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Población señala que la Secretaría de Gobernación debe establecer o habilitar en lugares que considere adecuados las estaciones migratorias para la estancia provisional de los extranjeros carentes de algún requisito migratorio que no puedan satisfacer en el momento de la revisión de la documentación, y a los que deban ser

expulsados. En aquellos lugares en que la secretaría no tenga establecidas estaciones migratorias, se habilitarán locales de detención preventiva para el aseguramiento de los extranjeros que deban ser expulsados

Se aprueba la propuesta de adición del artículo 71 de la Ley General de Población toda vez que, de acuerdo con la tutela de las garantías individuales consagradas en la Constitución, de las cuales todo individuo goza en los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la normatividad secundaria en la materia, deben ser respetados los derechos fundamentales de los migrantes que sean asegurados por las autoridades migratorias, evitando que sean víctimas de malos tratos por parte de los servidores públicos, cuidando que los centros de aseguramiento cuenten con las instalaciones adecuadas que eviten problemas como el hacinamiento.

Por otro lado, se aprueba establecer que las estaciones migratorias deban contar con instalaciones adecuadas que eviten el hacinamiento, tomando en consideración la disponibilidad de recursos que permitan las condiciones óptimas de los centros a los que se ha hecho referencia.

De esta manera, se reforzarán las acciones que se han llevado a cabo con la despenalización de la migración y estar en posibilidades de reforzar las reformas al brindar a los migrantes un trato digno, toda vez que ellos no pueden ser considerados como delincuentes.

Asimismo, aprueba la reforma al artículo 128 para prohibir el uso de los centros de detención o reclusión federal, estatal y municipal como estaciones migratorias y evitar el trato a los migrantes indocumentados como delincuentes; de esta manera se irán cumpliendo con las disposiciones contenidas en los tratados o acuerdos internacionales firmados por nuestro país relativos al respeto de los derechos fundamentales de los migrantes.

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”**Primer Periodo Ordinario de Sesiones**

(Del 1º. de septiembre al 15 de diciembre de 2009)

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

(Del 1º. de febrero al 29 de abril de 2010)

Primer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura.**SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA****• COMISIÓN DE COMUNICACIONES.****1. Decreto que adiciona el Capítulo XXIV, "De las franquicias postales", con los artículos 69, 70, 71 y 72, a la Ley del Servicio Postal Mexicanos.**

De la **Comisión de Comunicaciones**, decreto que adiciona el Capítulo XXIV, "De las franquicias postales", con los **artículos 69, 70, 71 y 72**, a la **Ley del Servicio Postal Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Adolfo Toledo Infanzón (PRI) el 12 de febrero de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por los Sens. Rosalinda López Hernández y el senador Jesús Garibay García (PRD) el 4 de marzo del 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 6 de octubre de 2009.
- **Dictamen a discusión** presentado el 8 de octubre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 13 de octubre de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 15 de diciembre de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Lectura. Se dio cuenta con fe de erratas de la Comisión.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de febrero de 2010, se aprobó en **votación** de 381 en pro, 0 en contra, 8 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2010.**

018. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 16 de febrero de 2010.**Contenido:**

Con esta reforma sólo se podrán establecer franquicias postales mediante su inserción en la legislación federal y en aquellos casos considerados por el Congreso como de interés general. Su instrumentación deberá ejercerse mediante convenio que se suscriba entre el organismo y el beneficiario del servicio.

En las disposiciones que expida el Congreso deberá considerarse la obligación de los beneficiarios de cubrir el costo de la franquicia postal o, en su lugar, el mecanismo para financiarlo, a efecto de que en ningún caso sea asumido por el organismo. Asimismo, se dispone que las franquicias postales sólo podrá referirse al servicio gratuito para los beneficiarios de envío ordinario dentro del territorio nacional.

Se especifica que el servicio postal puede ser utilizado por el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como por las áreas técnicas, parlamentarias y administrativas, previa observación de que la documentación susceptible de enviarse mediante este beneficio es exclusiva de los trabajos oficiales realizados por la institución que lo solicita.

• **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.**

1. Reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social.

De la **Comisión de Desarrollo Social**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la **Ley General de Desarrollo Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Graco Ramírez Garrido Abreu (PRD) el 22 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Rogelio Rueda Sánchez (PRI) el 4 de febrero de 2009. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Sen. María Beatriz Zavala Peniche (PAN) el 29 de septiembre de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 10 de diciembre de 2009.
- **Dictamen a Discusión** presentado el 15 de diciembre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 78 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 2 de febrero de 2010.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 20 de abril de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- En votación económica se aceptó a discusión la modificación de la Dip. Paredes Rangel.
- En votación económica se aceptó la modificación de la Dip Paredes Rangel.
- En votación económica se desechó la modificación del Dip. Cárdenas Gracia.
- En votación económica se desechó la modificación del Dip. Di Costanzo Armenta.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 313 en pro. Aprobados los artículos 5 con las modificaciones aceptadas, y 10, 27 Bis y 36 en los términos del dictamen, en votación nominal por 296 votos, 8 en contra y 1 abstención.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

057. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 21 de abril de 2010

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó en lo general y en lo particular, los artículos no impugnados de la minuta del Senado por la que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social.

Estas reformas tienen el propósito de emitir recomendaciones a las instancias de evaluación a nivel local para mejorar su desempeño y proponer a las dependencias federales una estrategia que permita medir los avances de sus programas.

Las medidas más importantes contenidas en la reforma consisten en crear la Base de Datos de Desarrollo Social, la cual contendrá información georeferencial sobre los beneficiarios, reglas de operación, presupuesto y prestaciones de los programas sociales federales, estatales y municipales. También creará un sistema de indicadores con el propósito de conocer el grado de ejercicio de los derechos sociales de la población y de los rezagos existentes.

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA.**

- 1. Se reforma el artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor.**

De la **Comisión de Economía**, decreto por el que se reforma el **artículo 7 Bis** de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Sens. Adolfo Toledo Infanzón y Carlos Lozano de la Torre (PRI), el 9 de julio de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado en la Cámara de Senadores el 30 de abril de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos y 3 en contra. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 9 de septiembre de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 13 de Abril de 2010.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 369 en pro y 2 abstenciones. **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Aprobado en la Cámara de Senadores** con 91 votos en pro, el 29 de abril de 2010.
- Pasa al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2010.**

054. Gaceta Parlamentaria, Anexo VII, 20 de abril de 2010.

Contenido:

La Cámara de Diputados avaló el dictamen a la minuta que reforma el artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con el objetivo de establecer que el proveedor está obligado a exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.

La minuta establecía la obligación a los proveedores de, además de exhibir de manera visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezcan al consumidor, que exhiban desglosado el precio, impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con la adquisición o contratación respectiva, sea al contado o a crédito.

Sin embargo, el dictamen de la Comisión de Economía señala que se modificó el término "desglosados", establecido actualmente en el artículo 7 Bis, por las palabras "forma notoria". Se adicionó un segundo párrafo, para que "Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito".

La Comisión señaló que establecer la obligación de desglosar cada uno de los impuestos, intereses, y cualquier otro cargo que se requiera cubrir por motivo de la adquisición o contratación respectiva, "es excesiva y podría tener cargas adicionales a los proveedores, pues el bien jurídico que se está tutelando es la transparencia hacia el consumidor respecto del costo verdadero que debe cubrir, sin que existan cargos adicionales o escondidos", por ello la modificación.

- **COMISIÓN DE ENERGÍA.**

1. **Se ratifica la Estrategia Nacional de Energía.**

De la **Comisión de Energía**, con proyecto de decreto por el que se ratifica la **Estrategia Nacional de Energía**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal, en la Cámara de Senadores el 26 de febrero de 2010.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámite presentado el 25 de marzo de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 65 votos y 15 en contra. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Minuta** recibida el 6 de abril de 2010. En votación económica se le dispensó la Lectura. En votación económica se desecha la proposición de moción suspensiva del Dip. Burelo Burelo.
- Se desecha en votación nominal por 47 votos en pro, 243 en contra y 1 abstención la adición del Dip Cárdenas Gracia.
- En votaciones económicas se desecharon las adiciones de los diputados: Di Costanzo Armenta y Cárdenas Gracia.
- En votación económica se desecharon por 39 en pro y 256 en contra las adiciones de los Dips. Ibarra Pedroza, Castillo Juárez, Burelo Burelo, Martínez y Hernández, Méndez Rangel y Castillo Juárez.
- En votación económica se aprobó la propuesta del Dip. Flores Ramírez.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 287 en pro, 58 en contra y 6 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.

052. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 15 de abril de 2010.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la minuta que ratifica la Estrategia Nacional de Energía, con observaciones de diputados. Entre ellas, se solicita al Ejecutivo Federal incorpore los montos estimados o presupuestados para cumplir las metas en la estrategia; precise cuántas refinerías adicionales son indispensables para que en 2024 se elimine totalmente la importación de combustibles.

La Estrategia deberá incorporar acciones que permitan lograr que tanto la Comisión Federal de Electricidad como Petróleos Mexicanos alcancen en su operación niveles comparables a estándares internacionales. Indica que es necesario transparentar los componentes de los precios de los energéticos, pues la estrategia debe incluir una estructura financiera que equilibre sus finanzas con un régimen fiscal adecuado, que no afecte en su competitividad con los sectores productivos ni impida sus necesidades de inversión. Debe agregar una reflexión en torno a la noción de soberanía energética, en un sentido que va más allá de la seguridad energética, es decir que la Estrategia tiene que pronunciarse respecto al modo en que se garantizará que el país mantenga el poder de decisión sobre los energéticos que son propiedad de la nación.

La Estrategia tiene que contemplar un compromiso claro en materia de transparencia y rendición de cuentas, de tal manera que no se repitan casos similares al de Chicontepec, donde se han invertido más de 600 mil millones de pesos y hasta la fecha no se ha obtenido el resultado esperado debido a errores costosos en materia de proyección, cálculo y ejecución, de acuerdo a una valoración elaborada por la propia Comisión Nacional de Hidrocarburos.

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

- 1. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.**

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.

Proceso Legislativo:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el 10 de septiembre de 2009. Dictamen de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 20 de octubre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 415 votos 24 en contra y 10 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Minuta recibida en la Cámara de Senadores el 22 de octubre de 2009.- Dictamen de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 31 de octubre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos y 25 en contra. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Minuta recibida en la Cámara de Diputados el 31 de octubre de 2009.- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.- Se rechazaron en votación nominal por 53 votos en pro, 283 en contra y 7 |
|---|

abstenciones, las modificaciones de la Cámara de Senadores a los artículos señalados y, en consecuencia, quedaron en los términos originalmente aprobados por la Cámara de Diputados.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de octubre de 2009, se aprobó en **votación** de 314 en pro, 73 en contra y 16 abstenciones.

- **Fue devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso **e)** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en la Cámara de Senadores con 66 votos en pro y 14 en contra, el 5 de noviembre de 2009.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2009.**

001. Gaceta Parlamentaria, Anexo-E, 20 de octubre de 2009.

Gaceta Parlamentaria, Anexo-D, 31 de octubre de 2009.

Contenido:

Para el ejercicio fiscal 2010, la recaudación de los ingresos presupuestarios aprobados por el Congreso de la Unión es de 3 billones, 176 mil 332.0 mdp. Estos recursos representan un incremento del 4.3% respecto a la Ley de Ingresos aprobado por el Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal 2009 y del 0.1% respecto a la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el ejercicio fiscal 2010.

La distribución de los ingresos presupuestarios del Gobierno Federal se realizó de la siguiente manera:

A. Los ingresos del Gobierno Federal son de 1 billón, 994 mil 495.8 mdp; distribuidos de la siguiente manera:

a. Los impuestos, son de 1 billón 310 mil 661.5 mdp, distribuidos de la siguiente manera:

- El Impuesto Sobre la Renta (ISR), es de 640 mil 875.1 mdp;
- El Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), es de 53 mil 195.1 mdp;
- El Impuesto al Valor Agregado (IVA), es de 485 mil 554.9 mdp;
- Los Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios (IEPS), son de 50 mil 057.6 mdp;
- El Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es de 21 mil 067.9 mdp;
- El Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN), es de 4 mil 027.1 mdp;
- El impuesto a los Rendimientos Petroleros, es de 2 mil 424.5 mdp;
- El impuesto al Comercio Exterior, es de 27 mil 911.9 mdp;
- El Impuesto a los Depósitos en Efectivo, es de 13 mil 079.7 mdp; y
- Los accesorios, son de 12 mil 467.7 mdp.

b. Los Derechos, son de 577 mil 247.8 mdp, distribuidos de la siguiente manera:

- Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público, son de 3 mil 318.3 mdp;
- Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, es de 10 mil 465.4 mdp;

Derechos a los hidrocarburos, son de 563 mil 464.1 mdp, distribuidos de la siguiente manera:

- El Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, es de 475 mil 045.3 mdp;
 - El Derechos sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización es de 71 mil 666.6 mdp;
 - El Derecho para la Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía, es de 3 mil 216.2 mdp;
 - El Derecho para la Fiscalización Petrolera, es de 25.6 mdp;
 - El Derecho Único sobre Hidrocarburos, es de 3 mil 047.0 mdp;
 - El Derecho sobre Extracción de Hidrocarburos, es de 3 mil 058.8 mdp; y
 - El Derecho Especial sobre Hidrocarburos para campos en el paleocanal de Chicontepec, es de 7 mil 404.6 mdp.
- c. Las Contribuciones causadas por ADEFAS pendientes de liquidación o pagos, son de 55.0 mdp;
- d. Los Productos, son de 5 mil 982.2 mdp; y
- e. Los Aprovechamientos, son de 100 mil 529.4 mdp.
- B. Los Ingresos del Organismos y Empresas se integraron de la siguiente manera:
- a. Los Ingresos de Organismos y Empresas, son de 647 mil 075.9 mdp; y
- b. Las Aportaciones de Seguridad Social, son 155 mil 390.4 mdp.
- C. Los Ingresos Derivados de Financiamiento se integran de la siguiente manera:
- a. El Endeudamiento neto del Gobierno Federal, es de 360 mil 903.7 mdp;
- b. Otros Financiamientos, son de 26 mil mdp; y
- c. El Déficit de Organismos y Empresas de Control Directo, es de 7 mil 533.8 mdp.

2. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones Fiscales (Miscelánea Fiscal).

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto que reforma, adiciona y deroga diversas de las leyes del **Impuesto sobre la Renta**, del **Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado**; del **Código Fiscal de la Federación** y del **decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión, y reforma y adiciona diversas**

disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 10 de septiembre de 2009. Dictamen de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 20 de octubre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 337 votos en pro, 113 en contra y 19 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 21 de octubre de 2009
- **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 30 de octubre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos en pro y 45 en contra. Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 30 de octubre de 2009.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 31 de octubre de 2009.
- En votación económica se autorizó incluirlo en el Orden del Día.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Aprobado en lo general y** en lo particular respecto de los artículos no reservados, en votación nominal por 338 votos en pro, 101 en contra y 5 abstenciones.
- **Aprobado** el artículo 70-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta en los términos aprobados por la Cámara de Senadores por 328 votos en pro, 91 en contra y 23 abstenciones.
- **Aprobado** el artículo 109, fracción XV, inciso a), de la Ley del Impuesto sobre la Renta en los términos aprobados por la Cámara de Senadores por 392 votos en pro, 16 en contra y 23 abstenciones.
- **Aprobado** el artículo segundo del proyecto de decreto relativo a las disposiciones de vigencia temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta, fracción I, incisos e) y f) y fracción II, incisos e) y f), de la Ley del Impuesto sobre la Renta en los términos aprobados por la Cámara de Senadores por 369 votos en pro, 31 en contra y 34 abstenciones.
- **Aprobados** los artículos 32-A, 155 y 156 Bis del Código Fiscal de la Federación en los términos del dictamen por 338 votos en pro, 22 en contra y 64 abstenciones.
- **Reprobadas** las modificaciones de la Cámara de Senadores al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación por 77 votos en pro, 356 en contra y 5 abstenciones, quedando el artículo en los términos originalmente aprobados por la Cámara de Diputados.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de octubre 2009, se aprobó en **votación** de 338 en pro, 101 en contra y 5 abstenciones.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009.**

003. Gaceta Parlamentaria, Anexo-B-I, (considerandos) 20 de octubre de 2009.
Gaceta Parlamentaria, Anexo B-II, (decreto) 20 de octubre de 2009.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, al Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y

adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado se establece un incremento de este gravamen del 15 al 16%, sin afectar alimentos y medicinas; de igual forma se aumentó un punto porcentual respecto al impuesto en la región fronteriza, por lo que pasa del 10 al 11%. Se estima que el impacto recaudatorio del incremento de tasas será de 29 mil 796 millones de pesos como ingresos adicionales en el ejercicio de 2010.

También se avaló incrementar la tasa del Impuesto Sobre la Renta (ISR), del 28 al 30%. Se incrementó la tasa del ISR empresarial a 30% durante los ejercicios fiscales de 2010 a 2012 y la aplicación de la tasa del 29% en el ejercicio fiscal de 2013, para regresar al 28% a partir del ejercicio fiscal de 2014.

La medida de ajustar durante los ejercicios fiscales de 2010 a 2012 las tasas marginales de los últimos cinco tramos de la tarifa del ISR para las personas físicas en una proporción de 7.14%, tiene el fin de ubicar la tasa marginal máxima en 30 por ciento. El referido ajuste no impactará la carga fiscal de las personas físicas que obtienen ingresos hasta por 6 mil 663 pesos mensuales, equivalentes a 4 salarios mínimos; y tendrá un impacto moderado en la carga fiscal de las personas físicas con mayores ingresos, para quienes su ingreso disponible se reduzca entre 0.16 y 2.67%.

El ajuste de la tarifa del ISR aplicable a las personas físicas y a la tasa aplicable a las empresas, así como la disminución a la reducción de la tasa aplicable al sector primario se estima generarán ingresos adicionales en 2010 por 45 mil 397.3 millones de pesos.

Se hacen exigibles los saldos actualizados con antigüedad mayor a cinco años del ISR diferido por los grupos sujetos a la consolidación fiscal, mediante un esquema de pago consistente en enterar en 2010 un primer pago por el 25% de los saldos de los impuestos diferidos, y el restante 75% en cuatro pagos de 25, 20, 15 y 15% en cada uno de los años siguientes, respectivamente.

Asimismo, se reformó y adicionó la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), a fin de aumentar el gravamen del 2 al 3% a los depósitos en efectivo por 15 mil pesos mensuales, con lo que se pretende recaudar 13 mil 079.7 millones de pesos.

Con las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, se pretende, entre otras cosas, fortalecer los actuales esquemas de comprobación fiscal. El objetivo es tener un mejor control de las operaciones de los contribuyentes, reduciendo los costos de facturación, impulsando la utilización de nuevas herramientas tecnológicas y el beneficio del resguardo de la información y documentación en caso de alguna contingencia.

Establece la utilización del comprobante fiscal digital; comprobantes en papel que tengan adherido un dispositivo de seguridad y, como tercer medio de comprobación los estados de cuenta sin documentos adicionales para su validez y amplía la utilización de este último a entidades financieras, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y/o por las personas morales autorizadas para emitir tarjetas de crédito, débito, servicio o monederos electrónicos.

Asimismo, se reformó el artículo tercero del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995. En dicho artículo se establece que las variaciones del valor de la Unidad de Inversión deberán corresponder a las del Índice Nacional de Precios al Consumidor, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 20-Ter del Código Fiscal de la Federación.

El Banco de México calculará el valor de las unidades de inversión de acuerdo con el citado procedimiento. Dicho procedimiento deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 20-Ter del Código Fiscal de la Federación.

3. **Decreto que adiciona una fracción XVI, al artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta contenidas en el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación, y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, con la finalidad de estimular la inversión en la producción cinematográfica.**

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público , decreto que adiciona una fracción XVI, al artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta contenidas en el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación , y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación , y de la Ley del Impuesto sobre la Renta , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009 , con la finalidad de estimular la inversión en la producción cinematográfica.
--

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Felipe Solís Acero (PRI) y José de Jesús Zambrano Grijalva (PRD), el 3 de diciembre de 2009.
- En votación económica se autorizó incluirlo en el Orden del Día.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2009, se aprobó en **votación** de 357 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales. Aprobado en la Cámara de Senadores con 88 votos en pro, el jueves 15 de diciembre de 2009.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2009.**

012. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 15 de diciembre de 2009.**Contenido:**

El artículo 226 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta establece un estímulo fiscal a los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional que tiene las siguientes características:

- Es un incentivo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta o el impuesto al activo por sus aportaciones a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional.
- El monto total del estímulo es hasta por 500 millones de pesos.
- El monto máximo por contribuyente y por proyecto es de 20 millones de pesos.
- El estímulo no podrá exceder en ningún caso del 10% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se otorgue el estímulo.
- La aprobación del estímulo tiene como sustento la aplicación de las reglas generales y a través del Comité Interinstitucional.

Las autoridades fiscales han sostenido el criterio de que el estímulo fiscal constituye un ingreso en crédito para el contribuyente aportante, por lo que en los términos de las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta constituye un ingreso acumulable para efectos del citado impuesto.

Sin embargo, considerar como ingreso acumulable el estímulo fiscal a la producción cinematográfica nacional implicaría que dicho estímulo deje de ser un beneficio para los contribuyentes que aportan recursos para el desarrollo del cine mexicano, dado que el Estado no estaría asumiendo el costo total del estímulo y el contribuyente no vería reflejada la disminución del impuesto correspondiente.

Por lo anterior, con el objeto de mantener y preservar todos los efectos positivos del estímulo a favor de la industria cinematográfica, el Congreso de la Unión aprobó el 5 de noviembre de 2009, una reforma al artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de establecer de manera expresa que el estímulo fiscal a la producción cinematográfica nacional no constituye un ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

La reforma que considera como no acumulable al estímulo fiscal previsto en el artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta entrará en vigor a partir del año 2010. Por esta razón, se propone adicionar una disposición transitoria con el fin de establecer los beneficios del artículo 226, aprobado sean aplicables a los ejercicios fiscales de 2008 y 2009.

El Pleno de la Cámara de Diputados consideró que no es conveniente que se otorgue su aplicación para los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2008 fueron beneficiados en el estímulo fiscal mencionado, toda vez que se trata de contribuyentes que ya determinaron y pagaron el ISR correspondiente a dicho ejercicio fiscal. Respecto a los contribuyentes que obtuvieron el beneficio para el ejercicio fiscal 2009, se estima conveniente otorgar la facilidad administrativa para que dicho beneficio no sea acumulable en el ejercicio citado, considerando que la declaración respectiva se presentará hasta el periodo febrero-abril del 2010.

Con base en lo anterior, se adicionó este artículo transitorio con el objeto de establecer que los beneficios de la no acumulación del estímulo fiscal sea aplicable únicamente para el ejercicio fiscal 2009.

4. **Decreto por el que se reforma el artículo cuarto, fracción vi, segundo párrafo, incisos b), c), d) y e), del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación, y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009.**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto por el que se reforma el artículo cuarto, fracción VI, segundo párrafo, incisos b), c), d) y e), del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las **Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación**, y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del **Código Fiscal de la Federación** y de la **Ley del Impuesto sobre la Renta**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Roberto Gil Zuarth (PAN) el 02 de febrero de 2010.
- En votación económica se autorizó incluirlo en el Orden del Día.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de febrero de 2010, se aprobó en **votación** de 305 en pro, 0 en contra y 5 abstenciones.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2010.**

015. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 11 de febrero de 2010.**Contenido:**

El Pleno de la Cámara de Diputados consideró necesario aclarar el alcance y sentido de la fracción VI del artículo Cuarto del "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación, y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995", respecto al esquema de pagos del impuesto sobre la renta diferido correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores a 2005, mismo que las sociedades controladoras deben comenzar a pagar a partir de junio de 2010.

En efecto, mediante el decreto citado, aprobado por el Honorable Congreso de la Unión el 5 de noviembre de 2009, se reformaron y adicionaron, entre otras disposiciones, diversos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, incluyendo el tratamiento al régimen de consolidación fiscal, por medio del cual, conforme a lo dispuesto por el artículo 70-A, las sociedades controladoras deberán enterar, en cada ejercicio fiscal, el impuesto sobre la renta actualizado que hubieran diferido con motivo de la consolidación fiscal generado en el sexto ejercicio fiscal anterior a aquél en el que se deba efectuar el entero y que no se haya pagado con anterioridad.

Igualmente, en la fracción VI del artículo Cuarto del decreto mencionado, que contiene las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se establece que durante el ejercicio fiscal de 2010 las sociedades controladoras deberán enterar el impuesto sobre la renta diferido a que se refiere el artículo 70-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores a 2005, y que no hubiera sido pagado al 31 de diciembre de 2009.

El Pleno de la Cámara de Diputados considera que el plazo de cinco años no queda claro con lo establecido en los incisos b) a e) de la fracción mencionada, por lo que a efecto de homologar lo dispuesto en el segundo párrafo de dicha fracción con los incisos mencionados para evitar interpretaciones erróneas sobre los ejercicios en los que se debe efectuar el entero del impuesto diferido, resulta necesario reformar los incisos b), c), d) y e), de la fracción VI, segundo párrafo, del artículo cuarto del Decreto, para quedar como sigue:

Durante el ejercicio fiscal de 2010 la sociedad controladora deberá enterar el impuesto sobre la renta diferido a que se refiere el artículo 70-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores a 2005, y que no hubiera sido pagado al 31 de diciembre de 2009. Para tal efecto, la

sociedad controladora aplicará el procedimiento previsto en el artículo 71 de la citada Ley, o podrá optar por lo dispuesto en la fracción VIII de esta disposición transitoria.

El entero del impuesto diferido a que se refiere el párrafo anterior, se deberá efectuar en cinco ejercicios fiscales por la sociedad controladora conforme al esquema de pagos siguiente:

- b) 25% en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal en 2011.
- c) 20% en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal en 2012.
- d) 15% en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal en 2013.
- e) 15% en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal en 2014.

5. Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 10 de septiembre de 2009. Dictamen de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 20 de octubre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 397 votos 57 en contra y 8 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 22 de octubre de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 31 de octubre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 73 votos y 28 en contra. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 31 de octubre de 2009.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Se rechazó** en votación nominal por 135 votos en pro, 280 en contra y 13 abstenciones, la eliminación del artículo cuarto transitorio aprobada por el Senado, quedando este artículo y los restantes transitorios en los términos del proyecto de decreto originalmente aprobado por la Cámara de Diputados.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de octubre de 2009, se aprobó en **votación** de 395 en pro, 24 en contra y 16 abstenciones.
- Fue **devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009.

004. Gaceta Parlamentaria, Anexo -C, 20 de octubre de 2009.

Gaceta Parlamentaria, Anexo-B, 31 de octubre de 2009.

Contenido:

En materia de telecomunicaciones, se modificó la iniciativa presidencial para disminuir el gravamen a las redes de telecomunicación del 4 al 3%; incluye Internet y cable y excluye a la telefonía pública y fija rural.

Se incrementa la tasa “ad valorem” vigente para la bebidas alcohólicas en tres puntos porcentuales, para llevarla de 50 a 53%, en lugar de la cuota adicional de 3.00 pesos por litro, que planteó el Ejecutivo para estas bebidas.

Respecto a tabacos labrados, se incrementó la carga fiscal en el IEPS mediante la implementación específica y propone que ésta se determine en función de las unidades de cigarros enajenados o importados y no por contenido de tabaco en gramos, como se proponía en la iniciativa original. Para evitar riesgos de manipulación se considera necesario gravar los cigarros por unidad, tomando en cuenta el promedio de tabaco que contiene cada cigarro y que equivale a 0.80 gramos, cuya cuota sería de 0.1333.

Por lo que hace a la realización de juegos con apuestas y sorteos, se incrementa de 20 a 30% la tasa “ad valorem”, pues se acercaría a la que, en promedio, se aplica en el ámbito internacional y no pone en riesgo el crecimiento y consolidación de esta industria.

Se estimó conveniente aumentar de manera temporal la tasa del impuesto aplicable a la cerveza, para ubicarla en 26.5% durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012, reducirla a 26% en 2013, y finalmente ubicarla en su nivel actual de 25% a partir de 2014.

Las principales modificaciones en materia tributaria aprobadas por el Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal 2010 son las siguientes:

Cuadro No.1. Modificaciones en materia tributaria aprobadas por el Congreso de la Unión para 2010		
Concepto	Modificación a tasa	Características
Impuestos Especiales		
Cerveza	25 a 26.5%	
Bebidas alcohólicas	50 a 53%	Solo para bebidas alcohólicas de más 20° GL
Tabacos labrados	\$0.80 por gramo de tabaco o cajetilla	Se llegará a cuota de 2 pesos por cajetilla en 2013. Se establece obligación de imprimir en las cajetillas de cigarros el código de seguridad con objeto de combatir el contrabando.
Juegos y sorteos	20 a 30%	
Telecomunicaciones	3%	Sobre servicios que se prestan a través de una red pública de telecomunicaciones. Se exenta Internet, telefonía pública y rural, así como servicio de interconexión.
Impuesto al Valor Agregado		
Tasa general	15 a 16%	Permanece 0% en alimentos y medicinas.
Zona fronteriza	10 a 11%	
Impuesto Sobre la Renta		
Personas físicas	Máxima 30%	Incremento temporal, la tasa marginal superior retorna a 28% en 2014. No afecta a las personas físicas con ingresos de hasta 6.18 salarios mínimos

		vigentes, es decir, 10,298 pesos mensuales, que representan el 69.1% de los trabajadores.
Empresas	Máxima 30%	Incremento temporal, retorna 28% en 2014
Consolidación fiscal		Se hacen exigibles los saldos actualizados con antigüedad mayor a cinco años del ISR diferido por los grupos sujetos a la consolidación fiscal, mediante un esquema de pago consistente en enterar en 2010 un primer pago por el 25% de los saldos de los impuestos diferidos, y el restante 75% en cuatro pagos de 25, 20, 15 y 15% en cada uno de los años siguientes, respectivamente.
Sector primario	19 a 21%	
Impuesto a los Depósitos en Efectivo		
IDE	2 A 3%	Se reduce al límite exento de 25,000 a 15,000 pesos mensuales
Fuente: SHCP.		

6. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley Federal de Derechos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 10 de septiembre de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de tramites presentado el 20 de octubre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 380 votos en pro, 77 en contra y 9 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso **a)** del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 21 de octubre de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 29 de octubre de 2009.
- **Dictamen a discusión** presentado el 30 de octubre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos en pro, 22 en contra, y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso **e)** del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 31 de octubre de 2009.
- En votación económica se le dispensó la segunda lectura.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de octubre de 2009, se reprobó en lo general y en lo particular con las modificaciones hechas por el Senado de la Republica en **votación** de 143 en pro, 252 en contra y 29 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se aprobó con 66 votos en pro, 38 en contra y 3 abstenciones, el 5 de noviembre de 2009.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009.**

005. Gaceta Parlamentaria, Anexo-D, 20 de octubre de 2009.

Gaceta Parlamentaria, Anexo-C, 31 de octubre de 2009.

Contenido:

La Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, a efecto de implementar medidas que incidan directamente en una mejora en la prestación de los servicios públicos.

Las cuotas de los derechos que se establecen en esta ley se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se adecuaron por última vez exceda del 10%.

Se deroga el derecho por la presentación del aviso de uso de permiso en la constitución de sociedades y asociaciones, unificando en una sola cuota ésta y la de los derechos relativos a la resolución o cambio del permiso de uso de denominación o razón social en su constitución y con ello agilizar la apertura de empresas.

Se permite a las casas de bolsa que para aplicar el beneficio de reducción de la cuota de derechos por servicios de supervisión de la CNBV, se considere como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios serán los contribuyentes que cubrirán los derechos por la supervisión de la operación y mantenimiento de las actividades de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos. Así como de los derechos por el análisis y expedición de los términos y condiciones que se emitan sobre dicha materia y sobre las ventas de primera mano del combustóleo y de los petroquímicos básicos.

Se establece un derecho por la expedición de licencias sanitarias para establecimientos que realicen actividades relacionadas con la producción, fabricación o importación de productos del tabaco. Además, se reducen las cuotas para la expedición de permisos de la liberación de organismos genéticamente modificados.

Se deroga el cobro para la reposición o renovación de la Cédula de Identificación Ciudadana, así como los derechos por la revalidación anual de la característica migratoria de estudiante; por la disposición de la forma migratoria de no inmigrante y de crucero.

No se aplicó el cobro del nuevo derecho por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratoria a cargo de las empresas de transporte responsables de las embarcaciones marítimas turísticas comerciales que arriben a los puertos.

7. Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público , decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios .
--

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores el 13 de noviembre de 2007 por el Sen. Juan Bueno Torio (PAN), y suscrita por los Sens. Ramiro Hernández García (PRI), Arturo Hérviz Reyes (PRD) e integrantes de la Comisión Especial para la Agroindustria Azucarera, y recibida en la Cámara de Diputados el 20 de noviembre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 19 de marzo de 2009. (Pasó a la LXI Legislatura en calidad de proyecto de conformidad con el Acuerdo de la Mesa Directiva del 17 de septiembre de 2009).
- En votación económica se autorizó incluirlo en el Orden del Día.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de febrero de 2010, se aprobó en **votación** de 267 en pro, 0 en contra y 7 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2010.**

016. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 11 de febrero de 2010.**Contenido:**

El Pleno de la Cámara de Diputados eximió del pago del impuesto especial sobre producción y servicios a la enajenación e importación de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, sujetando dicha exención al cumplimiento de obligaciones formales, por las razones que a continuación se exponen:

En la aplicación del impuesto especial sobre producción y servicios a la enajenación e importación de alcohol y alcohol desnaturalizado, se tiene conocimiento que existe un sector de productores de estos bienes que si bien cumplen con algunas obligaciones formales y de control, como son las de estar inscritos en el registro federal de contribuyentes y expedir los comprobantes por la venta de los productos mencionados, no enteran el impuesto que ya trasladaron a sus clientes, y que además, se sustraen del control y vigilancia de las autoridades fiscales cambiando de domicilio, sin presentar los avisos a que están obligados.

Lo anterior, además de constituir una práctica de evasión fiscal tiene un efecto adicional en la recaudación impositiva, toda vez que los adquirentes de los productos mencionados acreditan el impuesto especial sobre producción y servicios que les fue trasladado contra el propio impuesto que a su vez ellos causan, como es el que se genera en la enajenación de bebidas alcohólicas o, bien, tratándose de la elaboración de productos distintos a dichas bebidas, el impuesto se acredita contra el impuesto sobre la renta propio y retenido, así como contra el impuesto al valor agregado.

Asimismo, se observa que las prácticas indebidas mencionadas permiten que los contribuyentes utilicen el impuesto especial sobre producción y servicios para disminuir el precio de venta de alcohol y alcohol desnaturalizado, y con ello competir de manera desleal con los contribuyentes que cumplen correctamente con sus obligaciones fiscales.

8. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y de la Ley del Banco de México.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros**, de la **Ley de Instituciones de Crédito**, de la **Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia**, de la **Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado** y de la **Ley del Banco de México**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Sens. Renán Cleominio Zoreda Novelo (PRI), María de los Ángeles Moreno Uriegas (PRI) y Carlos Lozano de la Torre (PRI), el 20 de junio de 2007.
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Carlos Lozano de la Torre (PRI) el 3 de abril de 2008.
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Francisco Agundis Arias (PVEM) el 23 de septiembre de 2008.
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Raúl José Mejía González (PRI) el 9 de octubre de 2008.
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Sens. Rosalinda López Hernández (PRD), Jesús Garibay García (PRD), Salomón Jara Cruz (PRD), José Luis Máximo García Zalvidea (PRD), Rubén Fernando Velázquez López (PRD) y Lázaro Mazón Alonso (PRD), el 11 de noviembre de 2008.
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Sens. Tomás Torres Mercado (PRD), Rosalinda López Hernández (PRD) y Jesús Garibay García (PRD), el 18 de noviembre de 2008.
- **Iniciativa**, presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. José Luis Lobato Campos (Convergencia) el 11 de diciembre de 2008.
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por diversos Senadores del Grupo Parlamentario del PAN, el 11 de diciembre de 2008.
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por Senadores y Diputados del Grupo Parlamentario del PRI, el 10 de febrero de 2009.
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Tomás Torres Mercado (PRD) el 10 de febrero de 2009.
- **Dictamen de primera lectura** con dispensa de trámites presentado el 16 de abril de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 71 votos y 8 en contra. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Minuta recibida el 21 de abril de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 28 de abril de 2009. (Pasó a la LXI Legislatura en calidad de proyecto de conformidad con el Acuerdo de la Mesa Directiva del 17 de septiembre de 2009).
- En votación económica se autorizó incluirlo en el Orden del Día
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de febrero de 2010, se aprobó en **votación** de 280 en pro, 0 en contra y 6 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.

- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2010.

017. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 11 de febrero de 2010.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados facultó al Banco de México a emitir disposiciones de carácter general para regular las tasas de interés, activas y pasivas, comisiones y pagos anticipados y adelantados de las operaciones que realicen con sus clientes, las instituciones de crédito, sociedades financieras, así como para regular cuotas de intercambio tratándose de entidades.

Con esta reforma se implementarán normas en materia de comisiones y tasas de interés, evaluación de competencia, transparencia y protección de los usuarios de servicios financieros, así como lo relativo a sus sanciones.

En el dictamen se agrega que resulta de fundamental importancia que las autoridades financieras del país regulen con toda precisión y oportunidad lo relativo a los costos de las operaciones y servicios bancarios, favoreciendo a todos los agentes económicos y a la estabilidad del sector financiero.

Se establecen nuevas disposiciones en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, las cuales dan mayores atribuciones a dicho instituto central para emitir regulación en materia de tasas de interés y comisiones.

La regulación que emitirá el Banco de México con base en sus nuevas atribuciones procurará que los sectores de la población de bajos ingresos no queden excluidos de los esquemas de crédito. Además, se establece que el Banco de México estará obligado por ley a publicar indicadores sobre el comportamiento de las tasas de interés y comisiones, a efecto de que los resultados de la implementación de estas nuevas normas puedan ser medidos en su eficacia a través de esta información. Por su parte, los bancos, bajo ninguna circunstancia, pueden cobrar comisiones que inhiban la movilidad o migración de los usuarios de una institución a otra.

Se faculta a Banxico para vetar el incremento o aplicación de comisiones bancarias, cuando distorsionen el mercado, y se le pide enviar un informe trimestral al Congreso de la Unión, sobre la inflación, la evolución económica y el comportamiento de los indicadores económicos del país.

• COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

- 1. Se reforma el primero y segundo párrafos del artículo 16 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.**

Decreto que reforma el primero y segundo párrafos del artículo 16 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Antonio Ortega Martínez (PRD) el 1 de julio de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de febrero de 2010.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de marzo de 2010, se aprobó en **votación** de 338 en pro y 4 abstenciones.
- Pasa a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales. Aprobado con 96 votos en pro, el 29 de abril de 2010.
- **Pasa al Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2010.**

027. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 2 de marzo de 2010.**Contenido:**

El Pleno de la Cámara de Diputados reformó el artículo 16 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, con la finalidad de ampliar el plazo del que dispone la Auditoría Superior de la Federación para dar a conocer a las entidades fiscalizadas los resultados finales y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública. Estos resultados y observaciones se darán a conocer a las entidades fiscalizadas a más tardar durante el mes de enero del año siguiente al que se haya presentado la Cuenta Pública.

Lo anterior facilitará a Auditoría Superior de la Federación dar estricto cumplimiento a los Programas Anuales de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública que elabore, lo cual traerá como beneficio una mayor calidad en la elaboración del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública que se entrega a la Cámara de Diputados.

- **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

1. **Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.**

De la **Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**, decreto de **Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Ejecutivo Federal presentada el 10 de septiembre de 2009.
- En votación económica se autorizó incluirlo en el Orden del Día. En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Mesa Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública remitió fe de erratas que se incorporó al dictamen.
- **Aprobados** los artículos 6, 29 y vigésimo tercero transitorio, y Anexos 1B, 1C, 1D, 7, 8, 10, 16.2.3, 16.3.1, 24, 25, 26, 26E, 26G, 29, 30 y 36, en los términos del dictamen, en votación nominal por 367 votos, 54 en contra y 2 abstenciones.
- **Aprobados** los artículos 36 y 39, y los anexos 1, 12, 19, 22 y 28, con las modificaciones aceptadas, así como la adición de dos artículos transitorios, en votación nominal por 401 votos, 6 en contra y 8 abstenciones.

- Pasa al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.
- Con fundamento en el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, la Presidencia formuló la declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el Año 2010.
- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, junto con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de noviembre de 2009, se aprobó en **votación** de 437 en pro, 25 en contra y 4 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009.**

007. Gaceta Parlamentaria, año XII, 16 de noviembre de 2009

- Anexo I Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010. (Primera parte)
- Anexo II Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010. (Segunda parte)
- Anexo III De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, proyecto de declaratoria de zonas de atención prioritaria para el ejercicio fiscal de 2010.
- Anexo IV Fe de erratas de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, al proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.

Contenido:

Para el ejercicio fiscal 2010, la Cámara de Diputados aprobó un presupuesto público federal de 3 billones, 176 mil, 332.0 mdp. Estos recursos representan un incremento del 4.3% respecto al Presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2009 y del 0.1% respecto al proyecto enviado por el Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal 2010.

El Presupuesto Público Federal aprobado por la Cámara de Diputados se distribuyó de la siguiente manera:

- a. Para los ramos autónomos, se aprobaron 53 mil 094.8 mdp;
- b. Para los ramos administrativos, se aprobaron 787 mil 505.8 mdp;
- c. Para los ramos generales, se aprobaron 1 billón 527 mil 548.7 mdp; y
- d. Para las entidades sujetas a control presupuestario directo, se aprobaron 1 billón 063 mil 041.8 mdp.

- a. El gasto para los ramos autónomos se distribuyó de la siguiente manera:

☐ Para el Poder Legislativo, se aprobaron 9 mil 550.0 mdp, de los cuales:

- Para la Cámara de Diputados, se aprobó un gasto de 4 mil 753.5 mdp;
- Para la Cámara de Senadores, se aprobó un gasto de 3 mil 569.9 mdp; y
- Para la Auditoría Superior de la Federación, se aprobó un gasto de 1 mil 226.5 mdp.

☐ Para el Poder Judicial se aprobó un gasto de 34 mil 023.6 mdp, distribuidos en los siguientes rubros:

- Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se aprobó un gasto de 4 mil 476.2 mdp;
 - Para el Consejo de la Judicatura Federal, se aprobó un gasto de 27 mil 637.5 mdp; y
 - Para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprobó un gasto de 1 mil 909.9 mdp.
- ☐ Para el Instituto Federal Electoral, se aprobó un gasto de 8 mil 631.8 mdp; y
- ☐ Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se aprobó un gasto de 889.6 mdp.
- b. El gasto para los ramos administrativos con las propuestas presupuestarias más altas son los siguientes:
- ☐ Para Educación, se aprobaron 211 mil 186.2 mdp;
- ☐ Para Salud, se aprobaron 89 mil 892.9 mdp;
- ☐ Para la SCT, se aprobaron 80 mil 262.8 mdp;
- ☐ Para SAGARPA, se aprobaron 73 mil 368.5 mdp; y
- ☐ Para la SEDESOL, se aprobaron 80 mil 176.9 mdp.
- c. El presupuesto para los ramos generales se clasificó en gasto programable y no programable.
- El gasto programable aprobado es de 825 mil 972.5 mdp, de los cuales:
 - ✓ Para las Aportaciones a Seguridad Social, se aprobaron 296 mil 997.7 mdp;
 - ✓ Para las Provisiones Salariales y Económicas, se aprobaron 65 mil 822.7 mdp;
 - ✓ Para las Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, se aprobaron 43 mil 844.1 mdp; y
 - ✓ Para las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se aprobaron 419 mil 308.0 mdp.
 - El gasto no programable Aprobado es de 701 mil 576.2 mdp, de los cuales:
 - ✓ Para Deuda Pública, se aprobaron 232 mil 911.0 mdp;
 - ✓ Para Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se aprobaron 441 mil 579.2 mdp;
 - ✓ Para ADEFAS, se aprobaron 13 mil 323.6 mdp;
 - ✓ Para Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, se aprobaron 13 mil 762.4 mdp.

d. El presupuesto para las entidades sujetas a control presupuestario directo se compone del gasto programable y no programable.

- El gasto programable aprobado es de 1 billón, 013 mil 838.6 mdp distribuidos en los siguientes ramos:
 - ✓ Para el ISSSTE se aprobaron 107 mil 065.6 mdp;
 - ✓ Para el IMSS se aprobaron 320 mil 379.6 mdp;
 - ✓ Para la CFE se aprobaron 210 mil 459.4 mdp; y
 - ✓ Para PEMEX se aprobaron 375 mil 934.0 mdp.
- El gasto no programable aprobado es de 49 mil 203.1 mdp distribuidos en los siguientes ramos:
 - ✓ Para la CFE se aprobaron 8 mil 904.7 mdp; y
 - ✓ Para PEMEX se aprobaron 40 mil 298.4 mdp.

El gasto por Grandes Funciones aprobado por la Cámara de Diputados se distribuyó de la siguiente manera:

- ☐ Para la Gran Función Gobierno, se aprobaron 214 mil 649.9 mdp, distribuidos en las siguientes funciones:
 - Para Legislación, se aprobaron 9 mil 550.0 mdp;
 - Para Seguridad Nacional, se aprobaron 55 mil 759.6 mdp;
 - Para Relaciones Exteriores, se aprobaron 5 mil 963.8 mdp;
 - Para Hacienda, se aprobaron 18 mil 006.4 mdp;
 - Para Gobernación, se aprobaron 15 mil 191.5 mdp;
 - Para Orden, Seguridad y Justicia, se aprobaron 92 mil 419.4 mdp;
 - Para Administración Pública, se aprobaron 7 mil 320.5 mdp; y
 - Para otros Bienes y Servicios Públicos, se aprobaron 10 mil 438.8 mdp.
- ☐ Para la Gran Función Desarrollo Social, se aprobaron 1 billón 660 mil 407.4 mdp, distribuidos en las siguientes funciones:
 - Para Educación, se aprobaron 511 mil 540.7 mdp;
 - Para Salud, se aprobaron 355 mil 906.7 mdp;
 - Para Seguridad Social, se aprobaron 535 mil 765.9 mdp;
 - Para Urbanización, Vivienda y Desarrollo Regional, se aprobaron 155 mil 840.2 mdp;
 - Para Agua Potable y Alcantarillado, se aprobaron 22 mil 095.9 mdp; y
 - Para Asistencia Social, se aprobaron 79 mil 258.2 mdp.
- ☐ Para la Gran Función Desarrollo Económico se aprobaron 814 mil 146.4 mdp, distribuidos en las siguientes funciones:

- Para Energía, se aprobaron 575 mil 788.3 mdp;
 - Para Comunicaciones y Transportes, se aprobaron 80 mil 312.7 mdp;
 - Para Desarrollo Agropecuario y Forestal, se aprobaron 83 mil 086.3 mdp;
 - Para Temas Laborales, se aprobaron 2 mil 903.8 mdp;
 - Para Temas Empresariales, se aprobaron 14 mil 376.9 mdp;
 - Para Servicios Financieros, se aprobaron 3 mil 440.5 mdp;
 - Para Turismo, se aprobaron 3 mil 939.8 mdp;
 - Para Ciencia y Tecnología, se aprobaron 30 mil 473.0 mdp;
 - Para Temas Agrarios, se aprobaron 4 mil 755.6 mdp; y
 - Para Desarrollo Sustentable, se aprobaron 15 mil 069.7 mdp.
- ☐ Para la Gran Función Otras se aprobaron 701 mil 576.1 mdp, distribuidos en las siguientes funciones:
- Para el Costo Financiero de la Deuda, se aprobaron 232 mil 911.0 mdp;
 - Para los Recursos a Entidades Federativas y Municipios, se aprobaron 441 mil 579.2 mdp;
 - Para ADEFAS, se aprobaron 13 mil 323.6 mdp; y
 - Para Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, se aprobaron 13 mil 762.4 mdp.

El Ejecutivo Federal estimó los ingresos y los gastos públicos del Gobierno Federal basándose en el siguiente marco macroeconómico para el año 2010:

- ☐ Un crecimiento del PIB en México de 3.0% y en Estados Unidos de 2.3%;
- ☐ Una inflación en México de 3.3% y para Estados Unidos de 0.8%;
- ☐ Un tipo de cambio nominal de 13.8 pesos por dólar;
- ☐ Una tasa de interés (CETES a 28 días) de 4.5% nominal y 1.2% real;
- ☐ Una tasa de interés externa del 2% para la Libor; y
- ☐ Un precio promedio de la mezcla de petróleo mexicano de exportación de 59.0 dólares por barril, una plataforma de exportación de 1 millón 108.0 mil barriles diario y una plataforma de producción de crudo de 2 millones 500 mil barriles diario.

2. Cuenta de la Hacienda Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2002.

De la **Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**, con proyecto de decreto relativo a la **Cuenta de la Hacienda Pública Federal para el Ejercicio Fiscal de 2002**.

Proceso Legislativo:

- **Oficio** de la Secretaría de Gobernación recibido en sesión de la Comisión Permanente del 11 de junio de 2003.
- En votación económica se le dispensó la Lectura.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de abril de

- 2010, se aprobó en **votación** de 318 en pro, 19 en contra y 20 abstenciones.
· Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.

060. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 22 de abril de 2010.

Contenido:

De acuerdo con el Pleno de la Cámara de Diputados, el informe que entregó la Auditoría Superior de la Federación respecto de la Cuenta Pública 2002, presenta observaciones en la programación y ejecución del gasto público, la dispersión o falta de acceso a la información y la inexistencia de sistemas de evaluación funcionales, entre otros.

Este dictamen que no aprueba la Cuenta Pública, lo que propone es instruir a la ASF para que informe de manera actualizada cuáles son los resultados de las correcciones y de las medidas preventivas que instruyó; actúe sobre la revisión de objetivos y programas sociales que no los tienen”.

Del conjunto de observaciones, se destacan las siguientes:

Se destaca que el presupuesto del gasto corriente del Sector Público pasó de 778 mil 193.6 millones de pesos en 2001 a 874 mil 308.0 millones de pesos en 2002, es decir, se presentó un incremento de 96 mil 114.4 millones de pesos, lo que representó una variación real de 6.3%.Dicho resultado se integra por aumentos de 9% en pensiones, 21.6% en subsidios y transferencias a las entidades federativas y municipios, así como por 3.5% por las erogaciones por servicios personales, materiales y suministros, así como los servicios generales.

El Informe de Resultados sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2002 establece que los programas a cargo de la SEDESOL y del Instituto Nacional Indigenista, como lo son, el Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Programa de Microrregiones y los Fondos Regionales para el Desarrollo Económico y Productivo de los Pueblos Indígenas, carecieron de indicadores estratégicos, metas y sistemas de medición de objetivos a mediano plazo.

En el Informe de Resultados sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2002 se observan dificultades, en términos de transparencia, en la transferencia de recursos a las delegaciones, entidades federativas y municipios, debido principalmente a la ambigüedad de los ordenamientos jurídicos y a la falta de elementos técnicos para priorizar el gasto público por parte de estos últimos. En ese sentido, se debe reforzar la transparencia y rendición de cuentas en aquellos estados y municipios en los que se ha identificado opacidad y riesgo de desvío de recursos. En 2002, esto se observó en el sector educativo, ya que los estados y municipios beneficiarios del FAEB no proporcionaron información financiera y operativa que permitiera evaluar la eficiencia en la aplicación de los recursos; en el Programa de Desarrollo de Infraestructura Básica, dependiente del FONATUR, no se formalizaron los instrumentos jurídicos correspondientes para transferir las responsabilidades a los municipios sobre el mantenimiento de los centros

turísticos; en el Programa de Microrregiones a cargo de SEDESOL debió promoverse una mayor coordinación entre los tres niveles de gobierno y el sector privado para el financiamiento de obras, acciones y proyectos productivos.

De acuerdo a la información provista por la Auditoría, sin considerar la liquidación de BANRURAL y la creación de Financiera Rural, el gasto neto del sector público presupuestario registró un subejercicio, el cual se debió a la inadecuada programación de los recursos por parte de la SHCP, puesto que no contaba con un mecanismo de control en la programación presupuestaria que permitiera detectar los recursos autorizados no ejercidos, y que éstos a su vez se pudieran reasignar a programas prioritarios.

Durante 2002, se observó que en los sectores de Hacienda y Crédito Público; y Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los Fondos y Fideicomisos tales como Aduanas 1, FOBAPROA, Fondo de Estabilización Cafetalero y FEESA carecieron de políticas, procedimientos y reglas de operación que transparentaran las operaciones de los mismos; además, en el sector de comunicaciones y transportes, se destacó la carencia de avales gubernamentales en los pasivos correspondientes al FARAC.

Los temas de seguimiento y evaluación, de acuerdo a los resultados de la Cuenta Pública 2002 y como se mencionó anteriormente, siguen figurando dentro de las observaciones más destacadas por la ASF. Dentro de la revisión de prácticamente todos los sectores, la ASF incluye varias recomendaciones relacionadas con la imposibilidad de evaluar y dar seguimiento oportuno a los programas que implementa el Gobierno Federal, lo cual impide medir la efectividad de los mismos respecto a los objetivos que para cada uno de estos programas se han planteado. Este es el problema que de manera más urgente se debe solventar para poder alcanzar niveles aceptables de transparencia y rendición de cuentas.

La Cámara de Diputados instruyó a la ASF y exhortó al Ejecutivo Federal a tomar las siguientes medidas:

Del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2002 y de acuerdo con lo que establece el artículo 31, inciso c) de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, vigente en el año 2002, se detectaron algunas inobservancias a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental por parte de las entidades fiscalizadas, siendo las más importantes las referentes a la Base de Registro, la Revelación Suficiente y el Cumplimiento de Disposiciones Legales. Los sectores y ramos que registraron en 2002 un mayor número de inobservancias a estos Principios fueron: Energía; Hacienda y Crédito Público; Educación; Comunicaciones y Transportes; las Entidades Paraestatales no Coordinadas Sectorialmente; y el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Por consiguiente, considerando que este tipo de inconsistencias generan distorsiones en el alcance y evaluación de las políticas públicas, se instruye a la Auditoría

Superior de la Federación a que informe a esta Soberanía si estas instancias han fortalecido sus procesos de Contabilidad Gubernamental.

En el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2002 se indica que los sectores: Energía, Ramo General 33, Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Transportes y Educación Pública, presentaron el mayor número de incumplimiento de los ordenamientos legales y normativos; por ello, se instruye a la Auditoría Superior de la Federación a que revise si estas entidades fiscalizadas han mejorado sus mecanismos y/o procedimientos de ejecución del gasto y, en su caso, la captación del ingreso, con el fin de observar estrictamente el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas.

Como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de 2002, la Auditoría Superior de la Federación practicó 336 auditorías, por virtud de las cuales se determinaron resultados que generaron 2,584 observaciones, de las que a su vez derivaron 3,410 acciones. Los ramos generales y sectores a los que les fueron formulados un mayor número de observaciones fueron: Ramo General 33, sectores de Energía, Comunicaciones y Transportes, Hacienda y Crédito Público, Educación Pública y Entidades Paraestatales no Coordinadas Sectorialmente. Por ente auditado destacan con más observaciones: la Secretaría de Educación Pública, PEMEX Refinación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social y Comisión Federal de Electricidad. La Cámara de Diputados considera la importancia de estos ramos y sectores, por lo que de acuerdo con los resultados obtenidos, se instruye a la Auditoría Superior de la Federación a informar a esta Soberanía sobre el proceso de solventación de estas observaciones, participándole de las acciones que ha realizado el Ejecutivo Federal al respecto y del fincamiento de responsabilidades a que haya procedido.

Se instruye a la Auditoría Superior de la Federación para que informe sobre las acciones que se han realizado para garantizar un transparente ejercicio de los recursos públicos federales que se transfieren a las entidades federativas y municipios para estos últimos los apliquen vía Ramo 33, así como para eficientar la rendición de cuentas de dichos recursos.

Se instruye a la Auditoría Superior de la Federación para que con base en las atribuciones que la Ley le concede, revise los objetivos, indicadores, metas y reglas de operación de aquellos programas sociales que continúan vigentes para verificar su efectividad y eficiencia actuales.

Se exhorta al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que continúe implementando medidas que disminuyan el gasto corriente del Gobierno Federal, a fin de obtener recursos que puedan ser destinados a programas que benefician a la sociedad.

Se recomienda al Ejecutivo Federal que gire instrucciones a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para que ejerzan el presupuesto aprobado conforme a su programación.

Se solicita al Ejecutivo Federal proporcione información sobre los recursos contenidos en los fondos y fideicomisos públicos vigentes, con anterioridad al ejercicio fiscal 2005.

Se solicita a la Secretaría de la Función Pública informe sobre el estado que guarda el cumplimiento de las recomendaciones y observaciones formuladas por la Auditoría Superior de la Federación.

La Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad exclusiva que le otorga el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en el año de 2002, instruye a la Auditoría Superior de la Federación, que en términos del primer párrafo del artículo 79 de la propia Constitución goza de autonomía técnica y de gestión, para que en uso de las atribuciones legales que le otorga la mencionada disposición constitucional y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación vigente en el año 2002, de seguimiento a las disposiciones de este decreto y, en su caso, para que lleve a cabo los procedimientos que en derecho correspondan.

3. Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

De la **Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**, con proyecto de decreto relativo a la **Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal 2007**.

Proceso Legislativo:

- **Oficio** de la Secretaría de Gobernación con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal de 2007, presentado en sesión de la Comisión Permanente del 21 de mayo de 2008.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- En votación económica se admitió a discusión y se aceptó la adición propuesta por el Dip. Videgaray Caso.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 264 en pro, 129 en contra y 3 abstenciones. Fue aprobada la adición de un Art. 2 Bis, en votación nominal por 275 votos y 101 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.

073. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 29 de abril de 2010.

Contenido:

Con la adición del artículo 2 BIS para suscribir que no existen elementos suficientes para aprobar la Cuenta Pública 2007, el Pleno de la Cámara de

Diputados avaló el dictamen con proyecto de decreto relativo a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007.

La propuesta de adición de este artículo se realizó en virtud de que la Cámara de Diputados conoció los resultados de la gestión financiera de la Hacienda Pública Federal y comprobado que éstos no se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, ni se cumplieron los objetivos contenidos en los programas, revisados por la Auditoría Superior de la Federación, no existen elementos suficientes para aprobar el ejercicio del gasto público objeto del presente decreto.

Entre las observaciones realizadas a la Cuenta Pública 2007 se mencionó que hubo prácticas de dilación del gasto, mediante la canalización de los subejercicios a fondos y fideicomisos por más de 84 mil millones de pesos, con el propósito de utilizarlos posteriormente para fines distintos a los aprobados en el Presupuesto de Egresos.

El dictamen que se fundamentó en la Cuenta Pública de 2007 y el informe de la Auditoría Superior de la Federación, en donde se reporta la realización de 962 auditorías, detectó 952 incumplimientos a diversos principios de contabilidad gubernamental; determinó nueve mil 557 observaciones y promovió 10 mil 873 acciones. Las cuantificaciones monetarias de estos incumplimientos ascienden a 60 mil 723 millones de pesos.

4. Reforman y Adicionan los artículos 2, 3, 5 y 6 de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administra el Fondo de Apoyo Social para ex trabajadores migratorios.

De la **Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 2, 3, 5 y 6 de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los diputados integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento a los Fondos Aportados por los Trabajadores Mexicanos Braceros, el 22 abril de 2010.
- En votación económica se autorizó incluirlo en el Orden del Día.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- En sendas votaciones económicas se admitió a discusión y se aceptó la modificación propuesta por la Dip. Cuevas Barrón.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 307 en pro. Fue aprobado el artículo Sexto Transitorio con las modificaciones aceptadas, en votación nominal por 307 votos.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales. Aprobado con 93 votos en pro, el 29 de abril de 2010.
- Pasa al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.

068. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 28 de abril de 2010

Contenido:

El Pleno Camaral aprobó el dictamen que reforma la Ley que Crea el Fideicomiso que Administra el Fondo de Apoyo Social para ex trabajadores migratorios, para que el importe de apoyo social a éstos sea de 38 mil pesos y en una sola exhibición.

Con esta reforma, se incluye a un invitado permanente del Legislativo en el Comité Técnico; y se incluye un artículo transitorio para que aquellos ex braceros que hayan recibido los cuatro mil pesos, en la lista 30, 31 y 32, así como la publicada el 19 de abril de 2010, se les restituya con 34 mil pesos en una sola exhibición.

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ENERGÍA.**

- 1. **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos.**

De las **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía**, decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Derechos, relativo al Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 10 de septiembre de 2009.
- **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de tramites presentado el 20 de octubre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 380 votos en pro, 77 en contra y 9 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso **a)** del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 21 de octubre de 2009.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 29 de octubre de 2009.
- **Dictamen** a discusión presentado el 30 de octubre de 2009. Proyecto de decreto por 84 votos en pro, 17 en contra, 4 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso **e)** del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 31 de octubre de 2009. En votación económica se le dispense la segunda lectura.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de octubre de 2009, se aprobó en **votación** de 355 en pro, 50 en contra y 5 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009.**

002. Gaceta Parlamentaria, Anexo-A, 20 de octubre de 2009.**Gaceta Parlamentaria, Anexo-D, 31 de octubre de 2009.****Contenido:**

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Reforma a esta Ley para promover mayores niveles de inversión de Petróleos Mexicanos y así acelerar las actividades de exploración y el desarrollo de nuevos pozos productores de

hidrocarburos, a través del otorgamiento de mayor flexibilidad financiera a Pemex para explorar nuevos yacimientos en aguas profundas y en el paleocanal de Chicontepec, al tiempo que en escenarios favorables de costos y especialmente de precios se extrae un mayor nivel de renta petrolera, en beneficio de todos los mexicanos.

Se crea un solo régimen fiscal para la exploración y explotación de los campos en el paleocanal de Chicontepec y en aguas profundas. Para ello se aplicarán tres derechos: sobre extracción de hidrocarburos; especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, que por su estructura y diseño, permitirán incentivar las inversiones en los referidos campos, además de que se propone aplicar los mismos derechos a todos los campos en las citadas áreas ya que, no obstante las grandes diferencias geológicas y de operación entre los campos en el paleocanal de Chicontepec y aquéllos en aguas profundas, los costos esperados unitarios de exploración y producción de hidrocarburos son en ambos casos similares y con ello se pretende simplificar la carga administrativa que se aplica a Pemex.

El derecho anual por la extracción de petróleo crudo y gas natural de los campos en el paleocanal de Chicontepec y de los campos en aguas profundas a cargo de Pemex Exploración y Producción, se calcula aplicando una tasa fija del 15%, abandonando la tasa porcentual variable del 20% -que se determina de acuerdo con el rango de precio promedio ponderado anual de barril de petróleo crudo exportado en dólares de los Estados Unidos de América- sobre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año de los citados campos, inclusive sobre el valor de estos productos que consuma Pemex Exploración y Producción o algún tercero al que esa entidad no cobre contraprestación por dicho consumo, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos y, a fin de simplificar este derecho.

Respecto del derecho especial sobre hidrocarburos, se estableció tasas más bajas que se incrementarían gradualmente con el nivel de producción acumulada de cada campo, para evitar generar discontinuidades y permitir la instrumentación de un sistema impositivo sólido ante los cambios en los precios de los hidrocarburos, los costos de producción y los tamaños de yacimientos descubiertos. Las características principales del derecho son las siguientes:

- Una tasa del 30%, que se incrementaría a 36% para la producción excedente a 240 millones de barriles de petróleo crudo equivalente, a diferencia de la vigente que es de entre el 60 y 71.5% para campos en aguas profundas y de 71.5% para los campos en paleocanal de Chicontepec.
- La base gravable sería prácticamente la misma que se encuentra vigente.

- Se aumentaría el límite de las deducciones a la cantidad menor entre 32.5 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente y el 60% del valor del petróleo crudo y gas natural extraídos del campo de que se trate en el año correspondiente.
- Se mantendrían los conceptos deducibles de los derechos vigentes.

Con el propósito de lograr un incremento en la renta petrolera que se genera ante aumentos en los precios, cuando los precios de los hidrocarburos se encuentren por encima de 60 dólares de los Estados Unidos de América por barril, se aplique un derecho adicional sobre hidrocarburos que se calcularía aplicando una tasa del 52% al resultado que se obtenga de calcular la diferencia entre el valor anual del petróleo crudo equivalente por barril extraído y 60 dólares de los Estados Unidos de América, que se multiplicaría por el volumen de petróleo crudo equivalente extraído en el año de cada campo, incluyendo el consumo que de este producto efectúe Pemex Exploración y Producción, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos.

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”**Primer Periodo Ordinario de Sesiones**

(Del 1º. de septiembre al 15 de diciembre de 2009)

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

(Del 1º. de febrero al 29 de abril de 2010)

Primer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura.**SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR****• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

- 1. Incorporar el derecho alimentario a rango Constitucional para que en México toda persona tenga derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.**

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al **artículo 4** recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del **artículo 27**, ambos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales el 29 de abril de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 356 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

074. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 29 de abril de 2010.**Contenido:**

Al responsabilizar al Estado de garantizar una alimentación como la establecida por el nuevo párrafo tercero del artículo Cuarto de la carta magna mexicana, se le obliga a llevar a cabo las medidas necesarias para garantizar el abasto suficiente y oportuno de los alimentos considerados como básicos, en dos vertientes. La primera consiste en crear el marco normativo que regulará lo anterior, y la segunda en que la administración pública federal diseñe e implemente las políticas públicas necesarias para lograr que el derecho alimentario se cumpla. A este segundo punto se refiere la nueva fracción XX del artículo 27 de la Constitución que define la finalidad del desarrollo rural integral como que el estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

Con este proyecto de decreto aprobado por el Pleno se recoge en esencia la mayoría de los instrumentos internacionales que en materia alimentaria se han suscrito por el estado mexicano, entre ellos la Declaración Universal de derechos Humanos, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Mal Nutrición y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

1. **Introducir en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la atención a la problemática derivada del cambio climático.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de cambio climático.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** (2) suscritas por la Dip. Ninfa Salinas Sada (PVEM) el 13 de abril de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- En votación económica se aceptaron las modificaciones propuestas por la Comisión.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 364 en pro y 2 en contra. Fue aprobado el artículo 116 Bis en los términos del dictamen por 344 votos, 9 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

063. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 27 de abril de 2010.

Contenido:

La primera reforma aprobada por el Pleno establece que tanto a nivel federal como local las autoridades ambientales tomen sus decisiones contemplando los criterios de adaptación y mitigación del cambio climático, de tal forma que se tomen en cuenta, en lo posible, las medidas tendientes a minimizar los impactos, pero también a diseñar programas de adaptación para aquellos cambios que son inevitables, y así acortar el tiempo de acción en este tipo de actividades.

La segunda adiciona en la Ley objeto, en el Título Cuarto, "De Protección al Ambiente, un Capítulo II Bis, denominado "Del Cambio Climático", los Artículos 116 Bis, 116 Bis 1 y 116 Bis 2 en los que se norma el diseño de un Programa Especial de Cambio Climático y las funciones de la secretaría en las tareas de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, así como la atención a las repercusiones presupuestales correspondientes.

- **COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES.**

1. **La Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo articula, ordena e institucionaliza, en un marco jurídico único, los instrumentos y mecanismos que permitan diseñar, sistematizar, orientar, promover, consolidar y administrar la cooperación cultural, educativa, científica, técnica y económico-financiera que lleva adelante nuestro país en sus dos vertientes, como donante y receptor de la misma.**

De la **Comisión de Relaciones Exteriores**, con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Rosario Green Macías (PRI) en el Senado de la República el 8 de marzo de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de segunda presentado el 13 de diciembre de 2007. Aprobado por 107 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primer Lectura** presentado el 8 de abril de 2010.
- En votación económica se le dispensó la Lectura.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 369 en pro y 4 abstenciones. En votación económica se aceptó la modificación del Dip. Canseco Gómez. Fueron aprobadas las modificaciones al título de la Ley y los Arts. 1, 2, 4, 7, 28 y 32 en votación nominal por 345 votos y 1 abstención.
- Se devuelve a la **Cámara de Senadores** para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. Aprobado con 69 votos en pro, 18 en contra y 2 abstenciones, el 29 de abril de 2010.
- **Pasa al Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.

046. Gaceta Parlamentaria, Anexo VI, 13 de abril de 2010.

Contenido:

Entendiendo la cooperación internacional para el desarrollo como el conjunto de actuaciones solidarias de carácter internacional orientadas al intercambio de experiencias y recursos entre países con diferentes o iguales niveles de desarrollo para alcanzar metas comunes basadas en criterios de solidaridad, equidad, eficacia, interés mutuo, sostenibilidad y corresponsabilidad, las acciones de cooperación y ayuda de México a otras naciones se orientarán a respaldar la consecución de idénticos objetivos en los países y regiones de menor desarrollo relativo, consignados como prioritarios en la definición de nuestra política exterior.

La ley estimulará la corresponsabilidad de los distintos actores de la cooperación internacional y la programación para lograr la utilización racional de los recursos humanos, financieros y materiales dedicados a ese objeto.

Finalmente, se satisface la necesidad de que la sociedad mexicana cuente con la información relativa a las acciones de cooperación internacional que México lleve adelante, y que el Gobierno y el Estado mexicano hagan valer sus aportes a la cooperación internacional en sus relaciones internacionales.

Para todo ello se creará un órgano desconcentrado de la propia Secretaría de Relaciones Exteriores, bajo la denominación de Agencia Mexicana para la Cooperación Internacional para el Desarrollo (Amexcid). Este órgano contará con autonomía técnica y de gestión, en los términos de esta ley y de lo dispuesto en el reglamento interior de la secretaría.

En lo particular, el Pleno realizó cambios, supresiones, adecuaciones y adiciones a la minuta recibida del Senado, con objeto de mejorar la precisión y redacción del texto de la propuesta de ley para determinar sus alcances y aplicación.

- **COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

1. **Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.**

Decreto por el que se expide la **Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Moisés Jiménez Sánchez (PRI) el 25 de octubre de 2005. (LIX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámite presentado el 26 de abril de 2006. (LIX Legislatura)
- **Proyecto de decreto** presentado el 26 de abril de 2006. Aprobado por 225 votos, 83 en contra y 6 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LIX Legislatura)
- **Minuta** presentada en el Senado de la República el 27 de abril de 2006. (LIX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 30 de octubre de 2008.
- **Proyecto de decreto** presentado el 4 de noviembre de 2008. Aprobado por 85 votos. Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 6 de noviembre de 2008. (LX Legislatura). En votación económica se dispensó la lectura.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 280 en pro, 2 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2010.**

053. Gaceta Parlamentaria, Anexo VI, 20 de abril de 2010.

Contenido:

El propósito central de la Agencia Espacial Mexicana, integrante del sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es la de impulsar estudios e investigaciones científicas y tecnológicas asociadas a la materia espacial, así como de promover la formación de especialistas en la misma.

De esta manera, podrá el país integrarse en la Comunidad Espacial Internacional y contará el estado mexicano con un instrumento adicional en la Política Espacial para ejercer su rectoría y velar por los intereses y la seguridad nacionales. Con ello se da un paso adelante en la generación de condiciones para contar, en el corto plazo, con el acceso a tecnologías a las que sólo podría acceder en un largo plazo y a un alto costo, trayendo consigo beneficios en sectores como la educación, la industria, el medio ambiente y el desarrollo económico.

- **COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE SALUD.**

1. **Se busca incentivar el establecimiento, la permanencia y la continuidad de esquemas de ayuda alimentaria para los trabajadores.**

De las **Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Salud**, con proyecto de decreto que expide la **Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por senadores del PRI el 13 de noviembre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado en la Cámara de Senadores el 30 de abril de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos y 6 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 3 de septiembre de 2009.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- En votación económica se aceptó la modificación propuesta por el Dip. Osuna Millán.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2010, se aprobó en **votación** de 344 en pro, 2 en contra
- 12 abstenciones
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

070. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 29 de abril de 2010.

Contenido:

El objeto específico del proyecto es promover y regular la instrumentación de los esquemas de ayuda alimentaria voluntaria o contractual con el propósito de contribuir a mejorar el estado nutricional de la fuerza laboral, así como a prevenir las enfermedades vinculadas con la alimentación deficiente y proteger la salud ocupacional.

Considerándose la ayuda alimentaria en cualquiera de sus formas, como un servicio es de aplicarse el régimen de deducciones e ingresos que, para los patrones y trabajadores, respectivamente se establecen en la Ley del Impuesto

sobre la Renta vigente, en sus artículos 109 y 110 y en la Ley del Impuesto a la Tasa Única vigente, en su artículo 5. Por lo cual, el servicio mencionado no está sujeto a gravamen alguno y es deducible al patrón en el ISR y el IETU. En el caso de despendas, éstas se considerarán exentas, para los trabajadores que obtengan ingresos anuales inferiores a siete salarios mínimos, en caso contrario sólo se exentarán por el equivalente a un salario mínimo general elevado al año.

El proyecto derivado del derecho constitucional a la protección de la salud, beneficia a todos los trabajadores del país, sin importar su régimen laboral, lo cual significa un instrumento de equidad social sin precedentes. Para que la Ley esté acorde con los ordenamientos aplicables vigentes, se consideró necesario modificar la fracción IV del artículo segundo de la minuta recibida del Senado eliminando el apartado “B” de la definición de “trabajadores”, no sin dejar de subrayar que la incorporación a los beneficios de esta ley es de opción voluntaria para toda forma de contratación prevista en la Ley Federal del Trabajo, salvo en los casos de acuerdo concertado que lo estipule con carácter de obligatorio.

ANEXO

**CUADRO DE DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, DE LEYES, DE CODIGOS,
PROYECTOS DE NUEVAS LEYES, Y DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES,
VOTADOS EN EL PLENO EN LA LXI LEGISLATURA.**

Primero y Segundo Periodo de Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio
(Del 1º. de septiembre al 15 de diciembre de 2009) (Del 1º. de febrero al 29 de abril de 2010)

DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, DE LEYES, Y DE CODIGOS VOTADOS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3, 4,	3	1(C), 2(C), 4(C),	1(1), 2(25), 3(26), 4(98),
Código de Comercio.	1,		1(C),	1(58),
Código Federal de Procedimientos Penales.	1, 2,	2	1(C),	1(43), 2(60),
Código Fiscal de la Federación.	1, 2, 3, 4,	2, 3, 4,	1(C),	1(31), 2(70), 3(73), 4(75),
Código Penal Federal.	1, 2, 3, 4,	3, 4	1(C), 2(C),	1(31), 2(43), 3(44), 4(60),
Ley de Ascensos de la Armada de México.	1,	1		1(46),
Ley de Ciencia y Tecnología.	1,	1		1(28),
Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	1, 2, 3, 4,	2, 4,	1(C), 3(C),	1(4), 2(5), 3(5), 4(6),
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.	1,	1		1(83),
Ley de Instituciones de Crédito.	1,	1,		1(82),
Ley de la Propiedad Industrial.	1, 2,	1, 2,		1(30), 2(44),
Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.	1,		1(C),	1(39),

DECRETOS DE REFORMA DE LEYES VOTADOS	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.	1,	1,		1(82),
Ley del Banco de México.	1,	1,		1(82),
Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo	1, 2, 3,	1, 2, 3,		1(70), 2(73), 3(75),
Ley del Impuesto al Valor Agregado;	1, 2, 3,	1, 2, 3,		1(70), 2(73), 3(75),
Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	1, 2,	1, 2,		1(77), 2(80),
Ley del Impuesto sobre la Renta.	1, 2, 3,	1, 2, 3,		1(70), 2(73), 3(75),
Ley del Servicio Postal Mexicanos.	1,	1		1(64),
Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.	1,		1(C),	1(36),
Ley del Sistema de Horario de los Estados Unidos Mexicanos.	1,	1		1(34),
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	1,		1(C),	1(43),
Ley Federal de Competencia Económica.	1,		1(C),	1(31),
Ley Federal de Derechos.	1, 2,	1, 2,		1(79), 2(94),
Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.	1,		1(C),	1(31),
Ley Federal de Protección al Consumidor.	1,	1		1(66),
Ley Federal de Telecomunicaciones	1		1(C),	1(29),

DECRETOS DE REFORMA DE LEYES VOTADOS	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	1,	1		1(40),
Ley Federal del Trabajo.	1,		1(A),	1(57),
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	1,		1(C),	1(37),
Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.	1, 2, 3,	1, 2, 3,		1(1), 2(3), 3(3),
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	1,		1(C),	1(15),
Ley General de Desarrollo Social.	1,		1(C),	1(65),
Ley General de Educación.	1, 2,	2,	1(C),	1(8), 2(33),
Ley General de la Infraestructura Física Educativa.	1,		1(C),	1(7),
Ley General de Población.	1, 2, 3, 4,	3,	1(C), 2(C), 4(C),	1(17), 2(51), 3(52), 4(61),
Ley General de Salud.	1, 2, 3, 4, 5, 6,	1, 5, 6,	2(C), 3(C), 4(C),	1(18), 2(19), 3(20), 4(22), 5(53), 6(55),
Ley General de Vida Silvestre.	1, 2, 3,	2, 3,	1(D),	1(14), 2(16), 3(48),
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	1, 2, 3, 4, 5,	2, 4,	1(C), 3(C), 5(C),	1(15), 2(48), 3(49), 4(50), 5(99),
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	1,		1(C),	1(45),

DECRETOS DE REFORMA DE LEYES VOTADOS	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	1,		1(C),	1(31),
Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.	1,		1(C),	1(36),
Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.	1,	1,		1(82),
Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia.	1,	1,		1(82),
Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.	1,		1(D),	1(93),
Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.	1,		1(C),	1(56),

PROYECTO DE NUEVAS LEYES Y PRESUPUESTO DE EGRESOS VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.		(D),	(99),
Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana.	1		(101),
Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores.		(C),	(102),
Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.	1		(40),
Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.		(C),	(41),
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.	✓		(68),
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.	✓		(84),

DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Decreto por el que se declara el 12 de agosto de cada año como Día Nacional de la Juventud.	✓		(10),
Decreto por el que se establecen las características de cinco monedas de plata, relativas al complejo arquitectónico de Chichén Itzá.	✓		(11),
Decreto por el que se establecen las características de cuatro monedas de oro.	✓		(12),
Decreto por el que se establecen las características de una moneda de oro y dos de plata, conmemorativas del bicentenario del inicio del Movimiento de Independencia Nacional; y dos monedas de plata conmemorativas del centenario del inicio de la Revolución Mexicana.	✓		(13),
Decreto que adiciona un párrafo al artículo único del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.	✓		(35),
Decreto por el que se ratifica la Estrategia Nacional de Energía.		(D),	(67),
Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión.	✓		(70),
Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión.	✓		(73),
Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión.	✓		(75),
Decreto relativo a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal para el Ejercicio Fiscal de 2002.		(D),	(88),
Decreto relativo a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal 2007.		(D),	(92),

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”**Primer Periodo Ordinario de Sesiones**

(Del 1º. de septiembre al 15 de diciembre de 2009)

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

(Del 1º. de febrero al 29 de abril de 2010)

Primer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura.**RESUMEN**Total de **reformas: 85**Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 48**

En el caso de no haberse publicado los Decretos de Ley, éstos tuvieron diversos destinos, entre ellos, los siguientes, así como el número correspondiente a cada uno:

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.	1
C) Se turnó al Senado . Está en comisiones .	34
D) Se turnó al Ejecutivo Federal .	2
E) Se turnó a las Legislaturas Estatales para sus efectos constitucionales.	.

XX

Proyectos de Leyes Nuevas: 7Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 4**

C) Se turnó al Senado . Está en comisiones .	2
D) Se turnó al Ejecutivo Federal .	1

XX

Decretos no relativos a leyes: 11Publicada en el **Diario Oficial de la Federación: 8**

D) Se turnó al Ejecutivo Federal .	3
--	----------



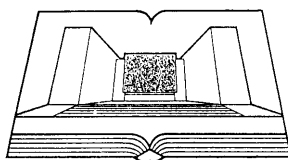
COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

Dr. Jorge González Chávez
Lic. Mayeli Miranda Aldama

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

Mtro. Reyes Tépac Marcial

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR

Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal